



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 21 DE MARZO DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.^a Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luis Ortega Alcaráz

SECRETARIA:

D.^a Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día 21 de marzo de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D.^a Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 13 de marzo de 2018, se advierte de un error en la Propuesta del punto II del Acta, de modo que en el párrafo donde pone: *“VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Boni-Tickets, S.L.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la oferta económicamente más ventajosa, al haber obtenido la puntuación más alta, y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. “, se debe eliminar al no corresponder a esta propuesta; sometiéndose a votación la aprobación del Acta con la referida rectificación, se aprueba por unanimidad.*

2. EXPEDIENTE 7302/2017. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “LIMPIEZA DE LOCALES Y DEPENDENCIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, del servicio de “Limpieza de Locales y Dependencias de Propiedad Municipal”, sujeto a regulación armonizada.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2017, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de servicios anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que en fecha 31 de octubre de 2017 se envió al Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, publicándose en el mismo el 3 de noviembre de 2017, así como en el Boletín Oficial del Estado nº 276, de fecha 14 de noviembre de 2017 y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de cincuenta y dos días naturales, desde la fecha de envío del anuncio del contrato a la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición, en tiempo y forma, por los licitadores:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- “Técnicas y Servicios Integrales de Levante, S.L.”.
- “EULEN, S.A.”.
- “Limcamar, S.L.”.
- “Brocoli, S.L.”.
- “Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L.”.
- “Agrupación Diez de Mula, S.L.”.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 9 de enero de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, concretamente la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, declarando admitidas las proposiciones; no procediéndose a la calificación del resto de documentación contenida en el Sobre «A», por cuanto que la misma se efectuará por esta Mesa de Contratación, de forma previa a la adjudicación del contrato, una vez recibida la documentación aportada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a requerimiento del órgano de contratación.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 11 de enero de 2018, se procedió a la apertura del Sobre «B» que contiene la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor de los licitadores admitidos.

VISTO que por la mercantil “Agrupación Diez de Mula, S.L.” se incluye en el Sobre «B» Documentación Ponderable a través de Juicios de Valor la proposición económica y la documentación cuantificable de forma automática.

VISTO que conforme a lo dispuesto en el Art. 145.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, «... las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública».

VISTO que en la cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece que «... al efecto de garantizar el carácter secreto de las proposiciones presentadas hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas, se presentarán en tres sobres cerrados, ...», indicándose en la misma, asimismo, los documentos que se han de incluir dentro de cada sobre, esto es, Sobre «C»:

«a) Proposición económica.

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente la oferta económica ajustada al modelo que, como Anexo II, se contiene en el presente Pliego.

...

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban



Ayuntamiento de Los Alcázares

cuantificar de forma automática.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula.

En particular deberá incluirse una declaración del empresario, en su caso, conforme al modelo establecido en el Anexo III del presente Pliego, comprometiéndose a:

- Poner a disposición de una bolsa de horas al año para la realización de tareas extraordinarias de limpieza que el Ayuntamiento considere oportuno (limpieza extra por obras, ferias y fiestas, averías, etc.), concretándose el número de horas que oferta.»

VISTO el Informe 62/08, de 2 de diciembre de 2008, en el que se concluye que «... el incumplimiento de las normas del pliego cuando éste exija la presentación de las documentaciones técnicas y económica en sobres separados, con objeto de permitir la apertura sucesiva de ambas, determinará la inadmisión de los licitadores que hubieran incurrido el mismo.»

VISTO que la citada Mesa de Contratación, a la vista de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en la normativa de contratos del sector público y la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación, se acordó:

- 1.- Inadmitir a la mercantil “Agrupación Diez de Mula, S.L.”, por cuanto que el incluir la propuesta económica y documentación cuantificable de forma automática en el Sobre «B», referido a la documentación técnica, contraviene la obligación establecida en el artículo 145.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la cláusula Octava del citado Pliego, por haber desvelado el secreto de la proposición antes de la licitación pública.

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 25 de enero de 2018, tras la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor, a la vista del informe emitido por la empleada municipal de Educación y Patrimonio, D.ª M.ª Teresa Conesa García, con fecha 24 de enero de 2018, se acordó asumir la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor, otorgando a las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos la siguiente puntuación:

LICITADOR	B1	B2	TOTAL
Técnicas y Servicios Integrales de Levante, S.L.	13,25	4,00	17,25
EULEN, S.A.	14,91	4,00	18,91
Limcamar, S.L.	22,75	4,00	26,75
Brocoli, S.L.	13,33	4,00	17,33
Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L.	10,75	4,00	14,75

*B1: Plan de trabajo

*B2: Mecanismo de Seguimiento y Control de Calidad del Servicio



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que la valoración de la documentación ponderable a través de juicios de valor presentada por los citados licitadores, se realiza por dicho Técnico en base a los argumentos que se transcriben literalmente:

“En base a la Cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato de Gestión del Servicio Público de “LIMPIEZA DE LOCALES Y DEPENDENCIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL”, mediante la modalidad de contrato de servicios, se procede a la valoración del Plan de Trabajo y Mecanismos de Seguimiento y Control de Calidad del Servicio, de este modo, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

B1) Plan de Trabajo. Hasta un máximo de 26 puntos.

La puntuación prevista en este apartado se otorgará a los Planes de Trabajo conforme al siguiente detalle:

- * Memoria de funcionamiento anual del servicio, organigrama y metodología de trabajo. Hasta 10 puntos.
- * Conocimiento de los Centros. Hasta 5 puntos.
- * Infraestructura de la empresa. Hasta 3 puntos.
- * Grado de tecnificación de la limpieza, maquinaria, productos, útiles y material de limpieza, especificando claramente la maquinaria que quedará adscrita al lugar de trabajo/al contrato/los que se oferten como propios y para actuaciones puntuales. Todo ello bajo la premisa de utilización de maquinaria, productos, útiles y material de limpieza respetuosos con el medio ambiente y que favorezcan la sostenibilidad ambiental. Hasta 6 puntos.
- * Gestión de incidencias. Calidad del servicio de respuesta inmediata ante incidencias, emergencias y/o necesidad de resolución de cualquier necesidad urgente. Hasta 2 puntos.

B2) Mecanismos de Seguimiento y Control de Calidad del Servicio. Hasta un máximo de 4 puntos.

La puntuación prevista en este apartado se otorgará conforme al siguiente detalle:

- * Sistemas tecnológicos y operativa del seguimiento de la calidad del servicio. Hasta 2 puntos.
- * Sistema de Control de Horarios y Control de Presencia. Hasta 2 puntos.

Se proceden a valorar los siguientes apartados:

B1) Plan de Trabajo. Hasta un máximo de 26 puntos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

B.1.a. Memoria de funcionamiento anual del servicio, organigrama y metodología de trabajo. Hasta 10 puntos.

Par realizar la valoración, se han tenido en cuenta en este apartado, distintos parámetros que lo conforman. Concretamente se ha analizado los siguientes:

- Distribución de las horas de servicio en cada uno de los centros.
- Detalle de adscripción de Supervisora dentro de la plantilla del servicio.
- Mejoras en la distribución de horarios.
- Organigrama de gestión y ejecución del servicio.
- Metodología de Trabajo. Hace referencia a los procedimientos, sistemas y técnicas de limpieza.
- Otras informaciones, tales como Planes de Formación, de Gestión de Residuos, Prevención de Riesgos, etc.

Las puntuaciones en este apartado se han distribuido de la siguiente manera:

Licitadora	TSIL	GRUPO EULEN	Limcamar, S.A.	Brócoli, S.L.	SAMYL
Parámetros a valorar					
DISTRIBUCIÓN	2,00	2,00	2,75	0,75	0,50
SUPERVISORA	0,50	0,50	1,00	1,00	1,00
MEJORAS	0,00	0,00	1,00	0,00	0,50
ORGANIGRAMA	0,50	0,50	1,00	1,00	1,00
METODOLOGÍA	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
PLANES	1,00	1,00	0,75	0,75	0,25
Total	4,25	5,00	7,50	4,50	4,25

En este sentido, Limcamar obtiene la máxima puntuación puesto que acepta y detalla la totalidad de las horas del Pliego, realiza la correcta distribución de horas en cada uno de los centros, adscribe la Supervisora de servicio detallando su horario, jornada, etc. Además, presenta como mejora horaria, el incrementar la frecuencia de limpieza también a los sábados en los centros Sala Escolar, Pabellón Deportivo 13 de octubre y Centro de la 3ª Edad, puesto que han observado la necesidad de tal incremento. En este sentido, únicamente las empresas Samyl y TSIL, han tenido en cuenta esta necesidad, pero aplicándolo sólo en el Centro de la 3ª Edad.

En lo que respecta a las horas del PPT, todas las empresas aceptan las horas marcadas,



Ayuntamiento de Los Alcázares

obteniendo la misma puntuación.

En la distribución de horas, se ha podido observar varias desviaciones al respecto, al quedar varios centros con una asignación de horas insuficiente en unos casos, y sobre-dimensionando otros centro por otro lado. Es el caso del Centro Cívico, donde se ha sobre valorado por las empresas Brocolí y SAMYL, puesto que aportan mayor número de horas en relación con la necesidad real del centro. En el caso del IES, la empresa SAMYL, también eleva el número de horas destinadas al centro, no ajustándose a las necesidades reales de dicho centro. De tal forma que si se aumenta en ciertos centros, se quedaría en detrimento en otros centros, dónde las necesidades son mayores.

En referencia al organigrama, es destacable reseñar, que en los casos de TSIL y Eulen, no se han detallado en este apartado por lo que ambas empresas tienen una valoración menor.

En la metodología se ha tenido en cuenta si las empresas han detallado los procedimientos de limpieza a realizar, así como los sistemas y técnicas de limpieza. En este sentido, todas las empresas los han incluido de manera completa, especificando procedimientos, uso de microfibras, etc, a excepción de TSIL, la cual no especifica tales consideraciones.

Por último, es importante reseñar, que también se han valorado otras informaciones, tales como Planes de Formación, de Gestión de Residuos, de Prevención de Riesgos. En este sentido, todas las empresas hacen alusión a los mismos, o a alguno de ellos. De esta manera se obtuvieron las puntuaciones detalladas, según el grado de especificación.

B.1.b. Conocimiento de centros. Hasta 5 puntos.

En este apartado se valora con un máximo de 5 puntos, se ha tenido en cuenta el grado de conocimiento de los centros, puesto que para prestar un servicio óptimo, se entiende se deben conocer la totalidad de los centros y sus características. Es por ello, por lo que se han analizado los siguientes parámetros:

- 1. Descripción personalizada*
- 2. Estudio de Superficies*
- 3. Situación actual de la limpieza y posibles mejoras*
- 4. Tareas a realizar en los mismos*

Por ello, Limcamar recibe un total de puntos posibles, apreciándose un conocimiento total de los centros, detallando en fichas individuales de cada centro: fotografías, ubicación, descripción real, diagnóstico actual y medidas correctoras, tareas y frecuencias a realizar, productos y maquinaria a utilizar en los mismos. En este sentido, el resto de las empresas realizan un detalle muy poco exhaustivo, no especificando y detallando los aspectos señalados total o parcialmente. Las puntuaciones en este apartado se han distribuido de la siguiente



Ayuntamiento de Los Alcázares

manera:

Licitadora	TSIL	GRUPO EULEN	Limcamar, S.A.	Brócoli, S.L.	SAMYL
Parámetros a valorar					
DESCRIPCIÓN	1,00	0,50	1,00	0,50	0,75
SUPERFICIES	0,50	0,00	1,00	1,00	0,00
UBICACIÓN	0,00	0,00	0,50	0,00	0,00
TAREAS	0,00	0,00	1,00	0,00	0,00
DIAGNÓSTICO	0,25	0,25	1,00	0,00	0,00
FOTO+DETALLES	0,00	0,33	0,50	0,25	0,25
Total	1,75	1,08	5,00	1,75	1,00

B.1.c. Infraestructura de la empresa. Hasta 3 puntos.

Para alcanzar la puntuación, se han tenido en cuenta la presencia en la zona, si detallan y presentan Delegación y Almacén, número de trabajadores, Certificaciones de la Empresa, etc.

Por ello, se han obtenido las siguientes valoraciones:

Licitadora	TSIL	GRUPO EULEN	Limcamar, S.A.	Brócoli, S.L.	SAMYL
Parámetros a valorar					
DELEGACIÓN	1,00	1,00	1,00	0,25	0,00
TRABAJADORES	0,20	0,50	0,50	0,00	0,00
ALMACÉN	0,50	0,50	0,50	0,00	0,00
CERTIFICACIONES	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
OTROS	0,50	0,25	0,50	0,50	0,25
Total	2,70	3,00	3,00	1,25	0,75

Como se observa, las empresas Eulen y Limcamar, obtienen la máxima puntuación, puesto que presentan Oficinas en la zona, alto número de trabajadores (+1000) y almacén logístico. Por ejemplo, las empresas SAMYL y BROCOLI, no poseen Delegación en la zona, siendo las más cercanas, las situadas en la provincia de Alicante. La empresa BROCOLI, obtiene 0.25 en este apartado porque presenta Declaración de Compromiso en la que establece que abrirá Delegación en caso de resultar adjudicatario.



Ayuntamiento de Los Alcázares

B.1.d. Grado de tecnificación de la limpieza, maquinaria, productos, útiles y material de limpieza, especificando claramente la maquinaria que quedará adscrita al lugar de trabajo/al contrato/los que se oferten como propios y para actuaciones puntuales. Todo ello bajo la premisa de utilización de maquinaria, productos, útiles y material de limpieza respetuosos con el medio ambiente y que favorezcan la sostenibilidad ambiental. Hasta 6 puntos.

Apartado que se valora con un máximo de 6 puntos, en dónde se ha tenido en cuenta los siguientes subapartados:

- *Maquinaria. El PPT especifica un número concreto de tipología de maquinaria la cual debe estar adscrita al contrato. En este sentido todas las empresas lo aceptan a excepción de TSIL, la cual no lo especifica en ningún momento. Además, Limcamar, obtiene una puntuación ligeramente superior al no sólo aceptar la maquinaria estipulada en el pliego, sino que la incrementa la misma, poniendo a disposición del contrato un mayor número de maquinaria.*
- *Productos. Se valora que se detallen los productos necesarios para la ejecución del servicio y que los mismos sean ecológicos y de menor impacto medioambiental. Todas las empresas los detallan, habiendo en algún caso diferencia en la marca comercial, por lo que todas se valoran con la misma puntuación.*
- *Útiles, vestuario y otros. Hace referencia a los útiles necesarios (fregonas, mopas, trapos, etc.), al vestuario y otros aspectos que influyen en el apartado general como las políticas y medidas medioambientales. En este sentido, Limcamar obtiene la mayor puntuación, puesto que detalla toda la uniformidad y útiles de limpieza, especificando características, fotos y tipología. Además detalla un Plan Medioambiental en la limpieza especificando medidas de mejora al respecto.*

Por tanto, se obtienen las siguientes valoraciones:

Licitadora	TSIL	GRUPO EULEN	Limcamar, S.A.	Brócoli, S.L.	SAMYL
Parámetros a valorar					
MAQUINARIA	1,00	1,75	2,00	1,75	1,75
PRODUCTOS	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
ÚTILES-VEST-OTROS	0,00	1,50	1,75	1,25	0,50
Total	3,00	5,25	5,75	5,00	4,25

B.1.e. Gestión de incidencias. Calidad del servicio de respuesta inmediata ante incidencias, emergencias y/o necesidad de resolución de cualquier necesidad urgente. Hasta 2 puntos.

Apartado que se valora con un máximo de dos puntos. En concreto, se ha valorado según el grado de respuesta ante emergencias y/o incidencias. Para chequear el grado de respuesta, se han valorado si presenta o no un Retén de Urgencias, si especifica un tiempo de respuesta ante emergencias y nivel del mismo si lo hubiere, y la estructura concreta en la zona para poder



Ayuntamiento de Los Alcázares

asegurar el cumplimiento en la calidad de la respuesta ante las emergencias.

Por ello, Limcamar, recibe más puntuación que el resto de empresas, puesto que presenta retén específico y ajeno a la plantilla del servicio, indicando número y medios del mismo. Así mismo, indica y clasifica los tipos de emergencias posibles, detallando un tiempo de respuesta de 17 minutos, siendo inferior a los 30 minutos presentados por EULEN y BROCOLI.

Por tanto, las puntuaciones obtenidas son las siguientes:

Licitadora	TSIL	GRUPO EULEN	Limcamar, S.A.	Brócoli, S.L.	SAMYL
Parámetros a valorar					
RETÉN	1,00	1,75	2,00	1,75	1,75
ESTRUCTURA	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
TIEMPO RESPUESTA	0,00	1,50	1,75	1,25	0,50
Total	3,00	5,25	5,75	5,00	4,25

B2) Mecanismos de Seguimiento y Control de Calidad del Servicio. Hasta un máximo de 4 puntos.

B.2.a. Sistemas tecnológicos y operativa del seguimiento de la calidad del servicio. Hasta 2 puntos.

Apartado que se valora hasta un máximo de dos puntos. En este sentido, se ha valorado en función si las ofertas presentan un Sistema Tecnológico de Control del Servicio, así como si presentan un sistema de control de calidad.

Es importante indicar, que todas las empresas reciben la máxima puntuación posible, puesto que detallan ambos aspectos en sus ofertas técnicas.

B.2.b. Sistema de Control de Horarios y Control de Presencia. Hasta 2 puntos.

Apartado que se valora hasta un máximo de dos puntos.

En este aspecto, todas las empresas reciben la totalidad de los puntos, puesto que todas presentan un sistema electrónico de control presencial, cambiando en algún caso la tipología de los mismos, pero garantizando la finalidad del uso de cada uno de ellos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por consiguiente, las puntuaciones en el apartado B.2., son las siguientes:

Licitadora	TSIL	GRUPO EULEN	Limcamar, S.A.	Brócoli, S.L.	SAMYL
Parámetros a valorar					
CALIDAD	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
HORARIO	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
Total	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00

En resumen, es reseñable indicar que a nivel general, todas las ofertas presentadas dan respuesta a las exigencias del pliego total o parcialmente, destacando la oferta técnica de Limcamar por encima del resto, puesto que el nivel de detalle y de conocimiento de las necesidades del servicio es superior a la del resto de las empresas, posibilitado en parte, por ser el actual prestatario del servicio, ejecutando el mismo en los niveles de calidad óptimos estipulados en el Contrato. De tal forma que se hace un cuadro resumen con todas las puntuaciones:

Crterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Hasta un máximo de 30 puntos.

LICITADORA	Máximo puntos	Técnicas y Servicios Integrales del Levante, S.L.	GRUPO EULEN	Limcamar S.A.	Brócoli, S.L.	Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L. (SAMYL)
APARTADO						
B.1) Plan de Trabajo	26					
Memoria de funcionamiento anual del servicio, organigrama y metodología de trabajo (10 puntos)		4,25	5,00	7,50	4,50	4,25
Conocimiento de los Centros (5 puntos)		1,75	1,08	5,00	1,75	1,00
Infraestructura de la empresa (3 puntos)		2,50	2,50	2,75	1,25	0,75
Grado tecnificación de la Limpieza (6 puntos)		3,50	5,25	5,75	5,00	4,25
Gestión de incidencias (2 puntos)		1,25	1,08	1,75	0,83	0,50
B.2) Mecanismos de Seguimiento y Control de Calidad de Servicio	4					



Ayuntamiento de Los Alcázares

Seguimiento de la calidad del servicio (2 puntos)		2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
Sistema de control horario y control de presencia (2 puntos)		2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
Total	30	17,25	18,91	26,75	17,33	14,75”

VISTO que por la citada Mesa de Contratación, tras la valoración de la documentación contenida en el Sobre «B», se procedió a la apertura del Sobre «C» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo las siguientes:

LICITADOR	Proposición Económica	Bolsa de Horas
Técnicas y Servicios Integrales de Levante, S.L.	331.115,20 €	300 horas
EULEN, S.A.	331.600,95 €	300 horas
Limcamar, S.L.	274.219,13 €	300 horas
Brocoli, S.L.	331.725,31 €	300 horas
Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L.	317.412,00 €	300 horas

VISTO que, concluida la apertura del Sobre «C», por la Mesa de Contratación se procedió, a fin de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, a calcular la media aritmética de las ofertas presentadas -317.214,52- y se aprecia que la oferta presentada por “Limcamar, S.L.” es presumiblemente desproporcionada o temeraria, conforme a lo dispuesto en la cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el Art. 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al ser inferior en más de 10 unidades porcentuales a la nueva media.

RESULTANDO:

- Que se ha practicado notificación al licitador que ha presentado la proposición que puede ser considerada desproporcionada o anormal, “Limcamar, S.L.”, del trámite de audiencia concedido para justificar la valoración de las ofertas conforme a lo contemplado en el Art. 152.3 del TRLCSP, de cinco días hábiles desde el siguiente a aquél en que se notificará, esto es, el 29 de enero de 2018.
- Que dentro del plazo habilitado al efecto se ha presentado justificación de la proposición económica ofertada, por parte de la citada mercantil, a través de escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 1 de febrero de 2018 y número 123.

VISTO el informe técnico emitido, con fecha 16 de febrero de 2018, por la empleada



Ayuntamiento de Los Alcázares

municipal de Educación y Patrimonio, D.^a M.^a Teresa Conesa García, por el que se analiza la documentación presentada por la mercantil “Limcamar, S.L.”, en el que tras un estudio pormenorizado de la misma se concluye que “de la documentación y los datos económicos aportados por la mercantil “Limcamar, S.L.” se considera que no se encuentra incurso en presunción de temeridad, sino que se trata de una oferta viable y ajustada a la situación del mercado actual” y ello en base a los siguientes argumentos:

«**TERCERO.-** La empresa LIMCAMAR, S.L., incurso en presunción de temeridad, presenta dentro del plazo habilitado para ello, el día 1 de febrero de 2018, escrito de justificación de su oferta de anormal o desproporcionada referente al contrato del servicio de “Limpieza de Locales y Dependencias de Propiedad Municipal”, en el que se establece que para la licitación del servicio de referencia con un presupuesto base de licitación de 334.106,90 €, excluido el I.V.A., su oferta económica, la cual asciende a 274.219,13 €, representa una baja del 17,92 %, incurriendo en oferta desproporcionada o temeraria de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

Limcamar, S.L., realiza para la justificación de su oferta económica las siguientes consideraciones que con carácter resumido se refieren:

1ª.- Prestación del servicio de limpieza en los edificios y dependencias del Ayuntamiento de Los Alcázares desde el 1 de enero de 2014, lo que le proporciona un conocimiento real de los costes de prestación del servicio, alejándose de estimaciones, confiriendo además a la mercantil una condición particularmente favorable para la prestación del servicio al haberle permitido utilizar medios y técnicas de limpieza que le permiten establecer ratios en m²/ hora en cada uno de los Centros que integran el objeto del contrato.

2ª.- Desglose anual de cada uno de los costes que componen la oferta económica:

TIPOLOGÍA COSTE	IMPORTE AÑO	RATIO
COSTES SALARIALES	252.683,73 €	92,15 %
COSTES MATERIALES	6.883,69 €	2,51 %
COSTES MAQUINARIA	1.803,73 €	0,66 %
COSTES VESTUARIOS+PRL	478,38 €	0,17 %
COSTES MEJORAS	2.325,00 €	0,85 %
GASTOS GENERALES	4.644,30 €	1,69 %
BENEFICIO	5.400,30 €	1,97 %
TOTAL	274.219,13 €	100,00 %

A través del referido desglose explica en diferentes apartados, de manera creíble y posible, las consideraciones y circunstancias que se han tenido en cuenta para la elaboración de su oferta. Indicando las condiciones favorables de que dispone para ejecutar el servicio (gran experiencia en el tipo de servicio, amplia plantilla cualificada y estable, análisis de



Ayuntamiento de Los Alcázares

proyecto, organización del servicio y optimización del mismo, parque de maquinaria propia y amortizada, etc., desglosando tanto los costes directos como los gastos generales que la empresa ha tenido en cuenta para realizar la oferta y que resultan plausibles para explicar su viabilidad.

El artículo 87.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece: "{...} los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados". Disponiendo el artículo 88.2 del mismo cuerpo legal: "2. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato".

Así las cosas, el artículo 6º del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de servicios, establece:

PERSONAL.

Para prestar el servicio se establece un personal mínimo de: 11 limpiadores/as a jornada completa, 2 limpiadores/as a jornada parcial y 1 encargada a tiempo parcial; entendiéndose por jornada completa: 37,5 horas semanales y por jornada parcial 20 horas semanales. Teniendo en cuenta el mínimo anterior, la plantilla que la empresa adjudicataria pondrá a disposición de cada Centro será la adecuada para obtener el máximo nivel de calidad en las prestaciones objeto del contrato."

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio Colectivo del Sector Limpieza Edificios y Locales, en el anexo de la tabla salarial para el 2018, viene recogidos los salarios para el personal del convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de la Región de Murcia.

Sobre el desglose realizado por la mercantil y conforme a las tablas salariales aplicables, se establece como coste de personal de plantilla aproximado:

Categoría	Cantidad PPT	Tipo de jornada	Importe individual anual	Importe total anual
Limpiadores/as	11	Completa (37,50 horas)	15.807,11 €	173.878,21 €
Limpiadores/as	2	Parcial (20 horas)	8.430,46 €	16.860,92 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Encargada/o	1	Parcial (20 horas)	8.827,99 €	8.827,99 €
Total coste salarial				199.567,12 €

En relación al coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa, aplicando el porcentaje máximo del 34,70 previsto por la normativa de aplicación, se calcula el siguiente coste máximo aproximado:

Categoría	Cantidad PPT	Tipo de jornada	Importe individual anual	Importe total anual
Limpiadores/as	11	Completa (37,50 horas)	5.485,07 €	60.335,77 €
Limpiadores/as	2	Parcial (20 horas)	2.925,37 €	5.850,74 €
Encargada/o	1	Parcial (20 horas)	3.063,31 €	3.063,31 €
Total coste seguridad social				69.249,82 €

Conforme al cálculo estimativo de costes, el gasto de personal ascendería a un importe de **268.816,94 €**, lo que supone una diferencia con respecto al desglose formulado por la mercantil de 16.133,21 €; no obstante, tal y como se ha indicado el coste de la seguridad social se ha realizado considerando el máximo de porcentaje de cotización y siendo que la mercantil manifiesta que cuenta con un importante porcentaje de personal bonificado, se concluye que el gasto estimado por la licitadora es acorde a la legislación relativa a la protección del empleo y de las condiciones de trabajo, de acuerdo con la propia Declaración de Responsabilidad, aportada por la licitadora en el sobre «A». Es por ello, que ese porcentaje de personal bonificado se encuentra totalmente justificado.»

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 21 de febrero de 2018, en base a lo anterior, se acordó:

- 1.- Aceptar la proposición presentada por el licitador “Limcamar, S.L.”, al considerar que queda justificada la viabilidad de la oferta y que la misma puede ser cumplida por los motivos anteriormente expuestos.

VISTO que el Art. 151.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que “El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales”

VISTO que en el informe emitido con fecha 29 de septiembre de 2008, por la Abogacía del Estado, sobre la tramitación de las ofertas temerarias (consulta 163/2008), se concluye que “..., el cálculo de la puntuación económica de las ofertas debe realizarse con posterioridad al



Ayuntamiento de Los Alcázares

análisis y valoración de la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el mencionado trámite de audiencia”.

VISTO que por la Mesa de Contratación anteriormente señalada, asimismo, se procedió a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado A) de la cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; obteniéndose por los licitadores admitidos, a la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya cuantificación es automática (Sobre «C»), la puntuación total siguiente:

LICITADOR	Criterios que dependen de un juicio de valor	Criterios cuantificables automáticamente		TOTAL PUNTOS
		Oferta económica	Bolsa de Horas	
Técnicas y Servicios Integrales de Levante, S.L.	17,25	33,13	30,00	80,38
EULEN, S.A.	18,91	33,08	30,00	81,99
Limcamar, S.L.	26,75	40,00	30,00	96,75
Brocoli, S.L.	17,33	33,07	30,00	80,40
Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L.	14,75	34,56	30,00	79,31

VISTO que por la Mesa de Contratación se eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Limcamar, S.L.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la oferta económicamente más ventajosa, al haber obtenido la puntuación más alta, y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2018, se acordó:

1.º Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1.Limcamar, S.L.	96,75 Puntos
2.EULEN, S.A.	81,99 Puntos
3.Brocoli, S.L.	80,40 Puntos
4.Técnicas y Servicios Integrales de Levante, S.L.	80,38 Puntos
5.Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L.	79,31 Puntos



Ayuntamiento de Los Alcázares

2.º *Requerir al licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, para que presente, en el plazo de diez días hábiles, la documentación contemplada en la cláusula Décimo Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

RESULTANDO:

- *Que, con fecha 28 de febrero de 2018, se notificó a la mercantil que ha presentado la oferta más ventajosa, “Limcamar, S.L.”, el requerimiento para que presentara la documentación referida en dicho acuerdo, y todo ello, en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se notificará el mismo.*
- *Que por parte de la mercantil “Limcamar, S.L.” se ha presentado la documentación exigida, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 9 de marzo de 2018 con el número 3384.*

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 13 de marzo de 2018, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por la mercantil “Limcamar, S.L.”, declarando admitida la proposición, y ratificando la propuesta de adjudicación del citado contrato de servicios a favor de la misma.

VISTO que con fecha 14 de marzo de 2018, por el Interventor Accidental se ha emitido informe de fiscalización del expediente, en la fase en la que se encuentra, con la siguiente conclusión: “Procede la tramitación del Expediente”.

VISTO lo dispuesto en el Art. 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. *Rechazar la proposición presentada por la mercantil “Agrupación Diez de Mula, S.L.”, por cuanto que el incluir la propuesta económica y documentación cuantificable de forma automática en el Sobre «B», referido a la documentación técnica, contraviene la obligación establecida en el artículo 145.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la cláusula Octava del citado Pliego, por haber desvelado el secreto de la proposición antes de la licitación pública.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO. *Aceptar la proposición presentada por el licitador “Limcamar, S.L.”, al considerar que queda justificada la viabilidad de la oferta y que la misma puede ser cumplida por los motivos anteriormente expuestos.*

TERCERO. *Adjudicar, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, el contrato de servicios de “Limpieza de Locales y Dependencias de Propiedad Municipal”, sujeto a regulación armonizada, a la mercantil “Limcamar, S.L.”, ppor ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta y ajustarse a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, por el precio anual de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (274.219,13 €) al que corresponde por IVA la cuantía de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (57.586,02 €) de IVA, totalizándose en TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (331.805,15 €), de conformidad a la oferta presentada, mejoras ofrecidas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.*

CUARTO. *Disponer el gasto correspondiente de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (663.610,30 €), de los cuales:*

- *Para el ejercicio 2018: Disponer la cantidad de 221.203,43 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 920.227.00 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2018 de este Ayuntamiento.*
- *Para el ejercicio 2019: Disponer la cantidad de 331.805,15 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 920.227.00 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2019 de este Ayuntamiento.*
- *Para el ejercicio 2020: Autorizar y disponer el gasto correspondiente de 110.601,72 euros con cargo a la partida presupuestaria 920.227.00 del Presupuesto Municipal para 2020 de este Ayuntamiento.*

QUINTO. *Anular la retención de crédito y autorización del gasto realizada en exceso, por importe de 183.065,92 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 920.227.00 del presupuesto vigente de gastos para 2018, así como por importe de 72.464,20 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 920.227.00 del presupuesto vigente de gastos para 2019.*

SEXTO. *Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario del contrato, “Limcamar, S.L.”, así como al resto de participantes en la licitación, y simultáneamente publicar la adjudicación del contrato en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es> y, en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de formalización del contrato, en el Diario Oficial de la Unión Europea.*

SÉPTIMO. *Comunicar al adjudicatario que está obligado a suscribir el contrato en documento administrativo, en el plazo previsto en la cláusula Décimo Octava del Pliego de*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Cláusulas Administrativas, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba el requerimiento para formalizar el contrato, que será efectuado por medios electrónicos al correo electrónico designado por el adjudicatario al presentar su proposición.

OCTAVO. *Requerir al adjudicatario “Limcamar, S.L.” para que, previamente a la fecha de formalización del contrato, presente documentación justificativa de que el personal de la empresa a adscribir a la ejecución del presente contrato cumple con el requisito exigido por el artículo 13 apartado 5 de la citada Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Además deberán aportar, en el caso de extranjeros o con otra nacionalidad además de la española, certificación negativa de antecedentes penales de su país de origen o donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto a los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, y en los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, certificado consular de buena conducta.*

NOVENO. *Publicar la formalización del contrato de servicios de “Limpieza de Locales y Dependencias de Propiedad Municipal” en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es> y en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de misma.*

DÉCIMO. *Designar como responsable del contrato a la empleada municipal, D.ª Carmen Vaillo Aguado; dándole traslado del presente acuerdo.*

UNDÉCIMO. *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.*

DUODÉCIMO. *Facultar a esta Alcaldía-Presidencia para la firma del correspondiente contrato administrativo, y para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.*

DÉCIMO TERCERO. *Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

DÉCIMO CUARTO. *Remitir al Tribunal de Cuentas, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañado de un extracto del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 580/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIAS ESPECÍFICO PARA LAS FIESTAS DE LAS "INCURSIONES BERBERISCAS EN EL MAR MENOR" 2018, EN SUS DISTINTOS RECINTOS Y EVENTOS.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Protección Civil, de fecha 14 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“En el marco de las “IncurSIONES Berberiscas del Mar Menor”, se realizan una serie de eventos y actividades, que concentran una gran cantidad de público e instalaciones, en el entorno de la Rambla, de la Plaza de la Pescadería, así como diversas calles en donde a tal efecto se acondicionan parte de ellas, en lo que se denomina “Mercado Medieval”, la propia Rambla hasta su llegada a la Pescadería, además de realizar un desfile alegórico a las “IncurSIONES” y dos eventos como son el “Encendido de la llama berberisca” y el “Desembarco”, con gran cantidad de participantes y público.

Dado que, las peñas festeras y el escenario para eventos, se ubican en la propia Rambla y habida cuenta, que esta es una zona inundable; se hace preciso la aprobación de un Plan de Emergencias Específico, que minimice los riesgos ante un eventual suceso o un fenómeno meteorológico adverso, por albergar tanto los recintos como las actividades que se organizan, la asistencia de gran cantidad de público.

Visto que como se indica en el Plan que se propone por parte del Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil, el P.E.E. (Plan de Emergencias Específico) para su implantación, requiere de su aprobación por el órgano que se determine por esta Administración.

Visto que en el informe del Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil de fecha 13/3/2018 es de aplicación la siguiente normativa:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en la que se determina la responsabilidad del Alcalde-Presidente, como máxima autoridad municipal en materia de Protección Civil, pues por su condición ostenta la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o grave riesgo las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

- La Ley 17/2015 de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- **Real Decreto 1378/1985 de 1 de agosto**, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

- **Real Decreto 407/1992, de 24 de abril**, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil, en la que se determina “la previsión del marco orgánico funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.” Esta Norma Básica de Protección Civil determina el marco estructural y organizativo que debe definir los contenidos de los planes de Protección Civil de ámbito territorial municipal en el Artículo 4, Siendo así que el **PLATERMU (Plan de Emergencia Municipal)** se constituye como Plan Director y recoge los criterios para la homogeneización e integración de los Planes Territoriales de ámbito inferior.

- **Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo**, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

- **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo**, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- **Ley de la CARM 2/2017, de 13 de febrero**, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas (disposición adicional octava).

- **Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre**, por el que se modifica el Real decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

- **Plan de Emergencia Municipal** del municipio de Los Alcázares actualización aprobada por Junta de Gobierno de fecha 21 de julio de 2008.

- **Acuerdo de Junta de Gobierno Local**, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2018, sobre “restricción del paso de vehículos a determinadas calles con motivo de la celebración de las “XIX IncurSIONES Berberiscas en el Mar Menor”.

Visto que por el Servicio de Emergencias y Protección Civil, se ha redactado el **PEE (Plan de Emergencias Específico)** para las “IncurSIONES Berberiscas en el Mar Menor” con la denominación “**P.E.E. BERBERISCOS 2018**”, cuyo objeto es establecer el:

“conjunto de medidas tendentes a hacer frente de una manera rápida y eficaz a cualquier urgencia o emergencia, que pueda tener lugar durante la celebración de los diferentes eventos que se van a realizar durante las fechas de celebración de estas fiestas” y



Ayuntamiento de Los Alcázares

que en el mismo se “contemplan los riesgos catalogados, con independencia de cada situación de emergencia extraordinaria, así como, aquellos relacionados de forma directa o indirecta con las celebraciones de los acontecimientos, en razón de la gran concentración de personas que pudieran concurrir y la singularidad de los eventos que se celebran en Los Alcázares, en el marco de las Incursiones Berberiscas en el Mar Menor”.

Visto que en el Plan de Emergencias Específico (**BERBERISCOS 2018**), incluye entre sus documentos aspectos como:

“la normativa de aplicación, los objetivos, la información territorial, el estudio de riesgos, las vías de evacuación, la estructura y organización así como la operatividad y las necesidades del plan”.

Visto que el “**P.E.E. BERBERISCOS 2018**”, contempla para los eventos que se han de celebrar en el marco de “Las Incursiones Berberiscas en el Mar Menor”, la siguiente zonificación de riesgos:

3.3 Zonificación de riesgos.

3.3.1 Eventos realizados en interior de edificios, instalaciones portátiles, en la Rambla, en el Mercado Medieval o en la plaza de la Pescadería.

Edificios.

El domingo día 18 de marzo desde las 10:00 y hasta las 13:00 horas tendrá lugar en la **Plaza del Ayuntamiento**, una serie de actividades infantiles y a las 12:00 horas será el Pregón de las **XIX Incursiones berberiscas del Mar Menor** en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, en este acto es de aplicación el Plan de Autoprotección del **Edificio Casa Consistorial**.

Exteriores.

Toda la **zona del mercado Medieval** está afectada por el acuerdo de **Junta de Gobierno del día 13 de febrero de 2018** a los efectos de restricción de la circulación en todas las calles que se vean afectadas por el “Mercado Medieval”.

- Entrada Real de la Feria.
- Avda 13 de Octubre desde C/Sta Teresa hasta C/Telégrafos.
- Avda 13 de Octubre desde Avda la Libertad hasta C/Telégrafos.
- C/ Los Luisos tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ Del Pilar tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- C/ Santa Isabel tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ Rafael García Guillen tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ La Luz tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ Virgen del Mar tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta
- C/de la Cruz tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ San Rafael tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ San José tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ Los Porches desde C/ Concepción a C/ Fuensanta.
- C/ San Luis desde C/ Fuensanta a C/ San Antonio.
- Aparcamiento disuasorio C/ Virgen del Mar desde C/ Fuensanta a C/ de la Feria.
- Aparcamiento zona Antigua Pescadería.
- Aparcamiento Zona Rambla.

Zona Campamento Festero, que se ubica en la Rambla de Las Peñas Huertanas entre el monumento al pescador y el puente que cruza a su paso por la Avda. De La Libertad, viéndose afectada la vialidad y movilidad tanto interior como de las calles adyacentes.

Otra zona afectada es la que comprende el recorrido del Desfile de las Peñas Berberiscas, viéndose afectada la vialidad y movilidad a su paso por las distintas calles y avenidas de su recorrido.

Zona Plaza de la Pescadería y Paseos Marítimos afectados, en esta localización se tienen previstos dos eventos que pueden condicionar la vialidad y movilidad de personas y vehículos, estos eventos son el “Encendido de la llama berberisca y el espectáculo pirotécnico” y el “Desembarco Berberisco”.

Visto que la gran cantidad de actividades que se relacionan en la presente propuesta, hace necesaria, una herramienta que posibilite una coordinación adecuada de los medios y recursos responsables de la seguridad y la evacuación y en aras a minimizar los riesgos de participantes y público en general.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía – Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015) a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- *Aprobar el PEE Plan de Emergencia Específico bajo la denominación de “BERBERISCOS 2018” y su Plan de Necesidades; redactado por el Servicio de Emergencias y Protección Civil incluido en el presente expediente.*

SEGUNDO.- *Que tras su aprobación sea de inmediata aplicación e implantación.*

TERCERO.- *Que por el Servicio de Emergencias y Protección Civil, se informe a todos los servicios e instituciones implicadas, de la aprobación de dicho Plan Específico, así como a la Organización de las “IncurSIONES Berberiscas en el Mar Menor”.*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 7358/2017. ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA MEDIANTE ESCRITO CON R.E: 10673/17.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 9 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Habiendo sido formulada por D. V.C.R., reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 28 de julio de 2017 (número 10673) por un accidente sufrido en la Avda. de la Libertad de Los Alcázares.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2018 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial. Se cursó notificación al reclamante con registro de salida el día 22 de febrero de 2018, con el número 2469, siendo recibida según consta en la información telemática del Servicio de correos, el día 23 de febrero de 2018.

Visto el escrito presentado por D. V.C.R. en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 5 de marzo de 2018 y número 3039.

Visto el Informe Técnico, emitido por Dña. M.ª José Sánchez Sánchez, con fecha de 9 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Habiendo sido formulada por D. V.C.R., reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Entidad Local de 28 de julio de 2017 (número 10673).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2018 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Visto el escrito presentado por D. V.C.R. en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 5 de marzo de 2018 y número 3039, que refiere:

“Que me encuentro en perfecto estado del accidente que sufrió, que no tiene ningún tipo de lesiones ni secuelas, y que no quiero reclamar nada. Solicito que se archive lo actuado y desistir de mi solicitud R/E: 10673”.

El art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dispone “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico renunciar a sus derechos”

Establece el aludido artículo en su apartado 3 que “Tanto el desestimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que corresponden de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable”.

Igualmente señala el meritado artículo en su apartado 4 que “La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”.

En consecuencia lo expuesto, se formulan las siguientes,

CONCLUSIONES:

Primero.- Aceptar la renuncia expresada por D. V.C.R. en el escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento el día 5 de marzo de 2018, y con el número 3039.

Segundo.- Declarar concluso el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia del reclamante D. V.C.R. por los motivos expuestos.

Tercero.- Acordar el archivo del expediente y de todo lo actuado en el mismo.”.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de



Ayuntamiento de Los Alcázares

delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación de los correspondientes acuerdos,

PROPONGO:

Primero.- Aceptar la renuncia expresada por D. V.C.R. en el escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento el día 5 de marzo de 2018, y con el número 3039.

Segundo.- Declarar concluso el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia del reclamante D. V.C.R. por los motivos expuestos.

Tercero.- Acordar el archivo del expediente y de todo lo actuado en el mismo.

Cuarto.- Notificar los acuerdos adoptados al reclamante y demás interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 736/2017. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE TRÁFICO 19/17

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 8 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito presentado por D. J.F.A.R., en fecha 15 de enero de 2018, con registro de entrada 552, solicitando devolución del ingreso indebido, correspondiente al expediente sancionador de tráfico número 19/2017.

Consultados los datos obrantes en la Tesorería Municipal, consta un ingreso por importe de 40,00 €, en la entidad bancaria Banco Mare Nostrum, de fecha 4 de enero de 2018, formalizándose en fecha 4 de enero de 2018 en el mandamiento de ingreso n.º 2018.1.0000484.000, en concepto “ Sanciones Día 04.01” .

Visto el informe de fecha 15 de febrero de 2018 emitido por la Responsable de sanciones, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

"Consultado el expediente de referencia y la documentación aportada por el interesado, se ha podido comprobar que el interesado ha realizado transferencia el día 3 de enero de 2018 por importe de 40€ a la entidad bancaria Banco Mare Nostrum como pago de la sanción de tráfico con número de expediente 19/2017, manifestando el interesado que fue un error, ya que tenía que abonar solamente la providencia de apremio por importe de 91,32€ como pago de la mencionada sanción de tráfico remitida a la Agencia Tributaria.

De lo expuesto se desprende que ha existido duplicidad en el pago de la sanción, puesto que se ha abonado indebidamente al Ayuntamiento la cantidad de 40€, estando el expediente en vía ejecutiva, estando el expediente en vía ejecutiva y haber sido abonada la providencia de apremio.

De conformidad con lo establecido en la LGT, la devolución de los ingresos indebidos, se regula en la Ley General Tributaria, art. 31, 32 y 221, además del Real Decreto 500/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

El procedimiento a seguir para la devolución de ingresos indebidos, conforme a lo establecido en el 221 del referido cuerpo leal, es el siguiente:

"(...), se iniciará de oficio o a instancia del interesado en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*
- b. Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*
- c. Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.*
- d. Cuando así lo establezca la normativa tributaria.*

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley"

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe emitido por la responsable de sanciones, se pone de manifiesto que la cantidad pagada ha sido superior al importe de la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por lo que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencia de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO

PRIMERO.- Reconocer la devolución del ingreso indebido por haberse producido una duplicidad en el pago de la sanción, a D. J.F.A.R., correspondiente al expediente sancionador por infracción de tráfico 19/2017 por importe de 40€.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para que se tramite la correspondiente devolución, así como su notificación al interesado para su conocimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 1051/2018. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, EFECTUADOS POR ERROR POR LA A.E.A.T.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 13 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 30 de noviembre de 2017, Dña. L.S.M.P., con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento n.º 16396, solicita la devolución de 700 EUROS (700,00 €), efectuados por error por la A.E.A.T. en la cuenta num.1233 de la que es titular el Ayuntamiento de Los Alcázares,

En dicha solicitud se adjunta informe de la AEAT, en el que se indica los importes y fechas en los que se realiza los abonos en la cuenta de la Entidad Financial LA CAIXA.

VISTO que el informe emitido por la Tesorería Municipal, en fecha 9 de marzo de 2018 concluye lo siguiente: “Consultada la contabilidad municipal del ejercicio 2017, en el estado de ingresos se desprende que la A.E.A.T. efectua desde marzo hasta agosto de 2017 en la cuenta1233 de la que es titular el Ayuntamiento de Los Alcázares los siguientes ingresos formalizados en los apuntes contables que se relacionan a continuación:

- 2017.1.0009132.000 en concepto “Ingreso por error de la AEAT”.
- 2017.1.0009132.000 en concepto “Ingreso por error de la AEAT”
- 2017.1.0009132.000 en concepto “Ingreso por error de la AEAT”



Ayuntamiento de Los Alcázares

- 2017.1.0009132.000 en concepto "Ingreso por error de la AEAT"
- 2017.1.0009132.000 en concepto "Ingreso por error de la AEAT"
- 2017.1.0009132.000 en concepto "Ingreso por error de la AEAT"
- 2017.1.0009132.000 en concepto "Ingreso por error de la AEAT"

VISTO que por el Interventor Accidental se emite informe favorable, en cuanto a la devolución de ingresos así como del procedimiento a seguir, en fecha 9 de marzo de 2018, del que de forma sucinta se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones:

"La devolución de los ingresos indebidos o por error se regula en la Ley General Tributaria, art. 31, 32 y 221, además del Real Decreto 500/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa."

"[...] En este caso, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, ingresa en la cuenta que esta Administración tiene abierta en la entidad bancaria LA CAIXA, la cuantía de 700 EUROS (700,00 €), por error, ya que dicho importe no es ningún derecho que esta Administración tenga hacia un obligado tributario, procediendo a la devolución del ingreso efectuado por error.

IV- CONCLUSIONES

Única.- *Procede la devolución a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, del ingreso efectuado en cuantía de 700 EUROS (700,00 €), por cuanto que no se trata de un derecho reconocido de esta Administración, sino un error a la hora de efectuar el ingreso.*

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma,

PROPONGO

PRIMERO.- *Reconocer el derecho a la devolución del ingreso efectuado por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en cuantía de 700 EUROS (700,00 €), por cuanto que no se trata de un derecho reconocido de esta Administración, sino un error a la hora de efectuar el ingreso.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal a fin de formalizar la orden de pago, en tanto exista dotación presupuestaria y liquidez en Caja, y su notificación a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia."*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 7752/2017. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LOS DOS PRIMEROS ASPIRANTES DE LA BOLSA DE TRABAJO, DE FUNCIONARIOS CON CARÁCTER INTERINO DE CONSERJES

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO lo solicitado mediante providencia del Concejal de Deportes de fecha 6 de septiembre de 2017, por el cuál solicita que se contrate con carácter urgente 2 conserjes para cubrir las necesidades de las Instalaciones Deportivas.

VISTO que con fecha 27 de febrero de 2018 la funcionaria D.ª P.M.Z., ha pasado a jubilación forzosa por edad así como el funcionario D. I.R.M. pasara a la misma situación de jubilación el próximo 2 de abril, los cuáles han venido desempeñando funciones de conserjes, y cuyas situaciones de jubilacion genera la necesidad urgente e inaplazable de personal que desempeñe dichas funciones en los edificios e instalaciones municipales, puesto que las referidas necesidades de personal se ha venido cubriendo con otros empleados públicos con la categoría de Operarios de Cometidos Varios lo que ha provocado a su vez, que haya ido disminuyendo la plantilla con el que cuenta la Concejalía de Vía Pública para el mantenimiento de la misma.

VISTO que la anterior situación se ha visto agravada tras las inundaciones acaecidas en el municipio en el mes de diciembre de 2016, al aumentar la necesidad de personal con la categoría de Operario de Cometidos Varios para intentar recuperar la normalidad en determinados servicios municipales y dado que se siguen realizando actuaciones de reposición y acondicionamiento a causa de las lluvias sufridas, a lo que se debe añadir la necesidad de incrementar la plantilla con esta categoría profesional durante el período estival para mantener en condiciones óptimas las vías y espacios públicos municipales al aumentar considerablemente durante los meses de verano la población y visitantes de esta localidad costera, lo que dificulta que por este personal se pueda desempeñar tareas correspondientes a la categoría de conserje en los edificios y servicios públicos que lo requieren.

VISTO que dos empleados públicos, operarios de cometidos varios, adscritos al servicio de Deportes desempeñando funciones de Conserje en dicho servicio, han manifestado su deseo de desempeñar funciones en otro servicio diferente a Deportes.

VISTO que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de enero de 2017, se aprobó, por unanimidad, declarar constituida bolsa de trabajo de Conserjes para atender necesidades de personal temporal, a través de una relación laboral



Ayuntamiento de Los Alcázares

de carácter temporal o por medio de funcionarios de carácter interino, en base a la calificación final propuesta por el Tribunal Calificador, según Acta de fecha 12 de diciembre de 2016.

VISTO que por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 1 de marzo de 2018 se aprobó definitivamente el Presupuesto General de esta Entidad para el año 2018 junto a la Plantilla de Personal, existiendo en dicha Plantilla 5 plazas vacantes de Conserjes estando 3 de ellas ocupadas mediante nombramiento interino quedando 2 plazas vacantes.

VISTO que la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, prorrogados para el ejercicio 2018, establece en su artículo 19. Dos. “No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”

Considerando lo dispuesto por el artículo 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: “Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera”.

VISTO el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 9 de marzo de 2018 del cuál se desprende:

“{...} Comprobado el Presupuesto vigente, existen créditos en el Capítulo I de personal, para proceder a la contratación de dos conserjes, plazas vacantes en la plantilla de personal para el ejercicio 2018, ascendiendo el importe de la contratación propuesta a 54.824,88 euros.”

Concluyendo en dicho informe:

“ {...} las limitaciones contenidas en el artículo 19.2 de la Ley 3/2017 de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, (prorrogado para 2018) impide la contratación de personal temporal o funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Este precepto, no impone un límite preciso, cuantitativo o porcentual, a la contratación de personal temporal o al nombramiento de funcionarios interinos. Como podemos comprobar del tenor literal de este apartado, la prohibición de contratar personal temporal o de nombrar personal estatutario temporal o funcionarios interinos no es absoluta. El mismo precepto prevé las excepciones a esa prohibición, permitiendo acudir a este tipo de contratación o de nombramiento para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Deberá pues el Órgano competente, acordar la relación de aquellos sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Segunda- *Dada la existencia de créditos disponibles y no comprometidos en el Capítulo I, se informa favorable, en cuanto al aspecto económico se refiere.”*

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Proceder al llamamiento de los dos primeros aspirantes que correspondan de la Bolsa de Trabajo de Conserjes para que sean nombrados funcionarios con carácter interino al 100% de la jornada de trabajo, Grupo “Agrupaciones Profesionales”, Escala Administración General, Subescala Subalterna, para cubrir las dos plazas de Conserje vacantes en la Plantilla de Personal dada la necesidad y la urgencia de prestar un servicio mínimo en las instalaciones municipales carentes de personal que realice dichas funciones, con la expresa indicación de que en caso de renuncia se proceda al llamamiento del siguiente candidato atendiendo al orden de puntuación establecido en la correspondiente Bolsa de Trabajo.*

SEGUNDO.- *Notificar la presente Resolución al Departamento de Personal para que gestione los trámites oportunos, así como a la Intervención Municipal de Fondos, para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 1120/2018. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN LABORAL DE LOS SEIS PRIMEROS ASPIRANTES DE LA BOLSA DE OPERARIOS DE COMETIDOS VARIOS, POR UN PERIODO DE SEIS MESES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el informe de fecha 14 de febrero de 2018 emitido por el Jefe del Servicio de Vía Pública, Parques y Jardines y Medio Ambiente, sobre la necesidad de incorporar personal en los departamentos de parques y jardines y vía pública, para continuar con los trabajos de



Ayuntamiento de Los Alcázares

resposición de los viales públicos afectados por las inundaciones acaecidas en el municipio, ya que pese a que se han ido realizando contratos temporales de la bolsa de trabajo de operarios de cometidos varios para ir paliando deficiencias en la vía pública, sin embargo, continúa existiendo la necesidad de realizar actuaciones de reposición y acondicionamiento del viario público que aún no han podido ser subsandadas así como labores de poda o reposición de arbolado en los parques y jardines, por lo que se hace necesario dotar a estos departamentos de más personal con la categoría profesional de operario.

VISTO las deficiencias puestas de manifiesto en el referido informe, así como la necesidad de proceder a la contratación de 6 operarios de cometidos varios durante al menos seis meses, para continuar con los trabajos de mejora de las deficiencias sobre la vía pública y espacios verdes y siendo además que en los próximos meses, existen varios eventos ya programados de carácter importante, como son los Berberiscos, eventos deportivos, Semana de la Huerta, Fiestas del Caldero, etc...

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental de fecha 14 de marzo de 2018 del cuál se desprende:

" {...} Comprobado el Presupuesto vigente, existen créditos en el Capítulo I de personal, no comprometidos, para proceder a la contratación de 6 operarios de cometidos varios por un período de 6 meses, ascendiendo el importe de la contratación propuesta a 61.732,80 euros.

Por lo tanto se procede a contabilizar las retenciones de créditos necesarias, para asegurar los créditos en la contratación propuesta {...}"

Concluyendo en su informe:

" {...} **Primera.-** Que las limitaciones contenidas en el artículo 19.2 de la Ley 3/2017 de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, (prorrogado para 2018) impide la contratación de personal temporal o funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Este precepto, no impone un límite preciso, cuantitativo o porcentual, a la contratación de personal temporal o al nombramiento de funcionarios interinos. Como podemos comprobar del tenor literal de este apartado, la prohibición de contratar personal temporal o de nombrar personal estatutario temporal o funcionarios interinos no es absoluta. El mismo precepto prevé las excepciones a esa prohibición, permitiendo acudir a este tipo de contratación o de nombramiento para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Segunda- Dada la existencia de créditos disponibles y no comprometidos en el Capítulo I, se informa favorable, en cuanto al aspecto económico se refiere."

VISTO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2016 quedó constituida una bolsa de trabajo de Operarios de Cometidos Varios con la finalidad



Ayuntamiento de Los Alcázares

tanto de reforzar el personal perteneciente a esta categoría profesional que resulta necesario incrementar durante el período estival en el que se intensifica la prestación del servicio de acondicionamiento y mantenimiento de las playas del municipio así como para atender necesidades de personal temporal que cubra ausencias del personal de plantilla, a través de una relación laboral de carácter temporal y atendiendo a la necesidad y urgencia de incorporar personal en los departamentos de vía pública y jardines manifestado por el Jefe de Servicio de dichos departamentos en su informe de fecha 14 de febrero de 2018.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Proceder a la contratación laboral los seis primeros aspirantes, al 100% de la jornada, por acumulación de tareas, por un periodo de 6 meses, con la expresa indicación de que en caso de renuncia se proceda al llamamiento del siguiente candidato atendiendo al orden de puntuación establecido en la correspondiente Bolsa de Operarios de cometidos varios constituida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2016.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Departamento de Personal para gestionar los trámites de llamamiento, contratación y alta en el Régimen de la Seguridad Social, así como a la Intervención Municipal de Fondos, a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. PROPUESTAS DE AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DIGITAL DE DOS TRABAJADORAS DEL AYUNTAMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS.

9. a). D.^a ISABEL M.^a JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto que la funcionaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, D^a Isabel M^a Jiménez



Ayuntamiento de Los Alcázares

Gutiérrez, con DNI: ***V, desempeña sus tareas en la Secretaría General, siendo necesario disponer de certificado digital para la gestión y trámites propios de las mismas, concretamente en el “Portal de las Entidades Locales”, así como en las plataformas electrónicas de los Boletines Oficiales.

Visto que el certificado digital del que es usuaria está próximo a caducar y resultando necesaria la obtención de un nuevo certificado digital autorizando a la empleada D^a Isabel M^a Jiménez Gutiérrez para la realización y tramitación de gestiones con otras administraciones, en concreto para acceder al “Portal de las Entidades Locales” y Boletines Oficiales, en el desempeño de sus funciones en el departamento de la Secretaría General de esta Entidad Local.

Considerando lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia n^o 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015) por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Autorizar a la funcionaria D^a Isabel M^a Jiménez Gutiérrez, con DNI: ***V, para la gestión y obtención de certificado digital en representación del Ayuntamiento de Los Alcázares, necesario en el desempeño de sus tareas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada así como comunicar a la Agencia Tributaria a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. b). D.^a MARÍA DE LOS DESAMPARADOS ABIERTA BORO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto que D^a María de los Desamparados Abietar Boro, empleada del Ayuntamiento de Los Alcázares, con DNI: ***T, que desempeña sus tareas como auxiliar administrativa, no dispone de certificado digital, siendo este necesario para la realización y tramitación de gestiones con otras administraciones en el ejercicio de sus funciones.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Considerando que la mencionada empleada debe estar autorizada para la interrelación con otras Administraciones mediante la autorización de Certificado Digital y en concreto para acceder a los Boletines Oficiales.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

*PRIMERO.- Autorizar a D.ª María de los Desamparados Abietar Boro, con DNI ***T, empleada del Ayuntamiento de Los Alcázares, con CIF: P3004500I, para la obtención del certificado digital en representación del Ayuntamiento de Los Alcázares para el acceso a las Sedes Electrónicas de otras Administraciones y los Boletines Oficiales.*

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado a la interesada, así como comunicar a la Agencia Tributaria a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 1880/2018. SOLICITUD DE TRABAJADOR MUNICIPAL DE ANTICIPO REINTEGRABLE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado por D. A.L.C.S., con registro de entrada n.º 3621, de 15 de marzo de 2018, en el que solicita en concepto de préstamo la cuantía de 1800 € para atender unos gastos imprevistos, con el compromiso de devolverlo en 14 mensualidades.

VISTO lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929 y el Acuerdo Marco 2004 para personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares.

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 15 de marzo de 2018, del que se desprende: “El anticipo, que no devengará intereses, tendrá un



Ayuntamiento de Los Alcázares

importe igual a una o dos mensualidades del haber líquido (las retribuciones básicas líquidas percibidas, conforme al artículo 47 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado), debiendo comprometerse el perceptor a reintegrarlo en diez mensualidades, cuando se trate de una paga, o en catorce, cuando se trate de dos, descontándose mensualmente de la nómina correspondiente, no pudiendo concederse un nuevo anticipo mientras no se haya reintegrado el concedido anteriormente.(...)

(...) El artículo 15 del Acuerdo Marco 2004 para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, prevé: “El importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas liquidadas del solicitante. Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional en concepto de préstamo hasta completar la cuantía máxima de 1.803 euros anticipo préstamo que habrá de reintegrarse junto con el anticipo en las mismas condiciones que éste (14 meses máximo). (...)

(...) En el supuesto que nos ocupa, el importe solicitado por el funcionario supera la cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas liquidadas, sin embargo se encuentra dentro de la cuantía máxima adicional que el funcionario puede solicitar en concepto de préstamo, según lo dispuesto en el Acuerdo Marco 2004 aplicable al personal funcionario...(...)

(...) Por cuanto antecede y en conclusión, previa emisión de informe favorable por la Tesorería e Intervención, la funcionaria que suscribe considera procedente conceder a D. A.L.C.S., un anticipo reintegrable en los términos solicitados..”

Visto el informe favorable de la Tesorera Accidental, de 15 de marzo de 2018, del que se extrae:“(...) Consultados los datos obrantes en la Contabilidad se desprende que el solicitante D. A.L.C.S. no tiene pendiente de reintegrar adelanto de nómina alguno.”

VISTO el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, de fecha 16 de marzo de 2018, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la concesión del anticipo solicitado.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Conceder a D. A.L.C.S., funcionario de carrera de esta Administración,*



Ayuntamiento de Los Alcázares

un anticipo reintegrable por un importe de 1800 €, que tendrá que devolver mediante su descuento en catorce mensualidades a partir de la siguiente nómina desde su concesión.

SEGUNDO.- *Reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente en el ejercicio del presupuesto vigente.*

TERCERO.- *Notificar el acuerdo adoptado al interesado y comunicarlo al Departamento de Personal, al Departamento de Intervención y a la Tesorería Municipal, a los efectos de que se adopten las medidas oportunas en orden a su cumplimiento y efectividad.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 8363/2017. DECLARACIÓN DE JUBILACIÓN FORZOSA POR EDAD DE FUNCIONARIO MUNICIPAL QUE OSTENTA LA PLAZA DE OFICIAL DE ALBAÑILERÍA, CON EFECTOS A PARTIR DE 2 DE ABRIL DE 2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 28 de septiembre de 2017, por la que se dispone se proceda al inicio del expediente para la declaración de la jubilación forzosa por edad del funcionario de carrera D. I.R.M., funcionario de carrera del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Visto que con fecha 27 de octubre de 2017 y registro de salida número 15027, se comunicó a D. I.R.M., que habida cuenta que el Texto Refundido de la Ley General de La Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, condiciona el derecho a la pensión de Jubilación, en su modalidad contributiva a la edad del trabajador y el tiempo cotizado a lo largo de su vida laboral, el día 2 de abril del año 2018 cumpliría la edad de jubilación a la que tendría derecho a la pensión, así como que dispone de la posibilidad de solicitar prórroga en el servicio activo, como máximo hasta los setenta años, petición que deberá cursar ante la Alcaldía en un plazo previo de dos meses al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa.

Visto que con fecha 30 de octubre de 2017, D. I.R.M., presenta escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, con nº de entrada 14700, manifestando su deseo de pasar a la situación de jubilación forzosa a partir del 2 de abril de 2018.

Visto lo dispuesto por el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social: "1. Tendrán derecho a la pensión de jubilación regulada en este capítulo, las personas incluidas en el Régimen General que, además de la general exigida en el artículo 165.1, reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido sesenta y siete años de edad, o sesenta y cinco años cuando se acrediten treinta y ocho años y seis meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a ellos las fracciones de los mismos.

b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Considerando lo previsto por el artículo 4 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, que las edades de jubilación y el período de cotización se aplicarán de forma gradual a partir del año 2013, resultando que para el ejercicio 2018 la edad exigida es de 65 años y tener 36 y 6 meses o más años cotizados, o 65 años y 6 meses cuando no se alcance el referido periodo de cotización.

Visto que los años cotizados que acredita el funcionario, mediante su aportación de vida laboral al Departamento de Personal es inferior a 36 años y 6 meses por lo que para acceder a la pensión de jubilación se debe prorrogar hasta que el funcionario acredite 65 años y 6 meses cumplidos.

Visto el informe-propuesta de la Técnico de Administración General del Departamento de Personal, de fecha 14 de marzo de 2018, por el cual, propone declarar la jubilación forzosa por edad de D. I.R.M., funcionario de carrera del Ayuntamiento de Los Alcázares con efectos desde el día 2 de abril de 2018.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- Declarar la jubilación forzosa por edad de D. I.R.M. con DNI nº *** K,



Ayuntamiento de Los Alcázares

funcionario de carrera del Ayuntamiento de Los Alcázares que ostenta la plaza de Oficial de Albañilería, con efectos desde el día 2 de abril de 2018.

SEGUNDO.- Disponer el cese en el trabajo del citado funcionario a partir del día 2 de abril de 2018, con los derechos pasivos que le correspondan.

TERCERO.- Notificar al interesado y comunicar al Departamento de Personal, al Departamento donde desempeña sus funciones y a la Intervención municipal de fondos, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Expedir certificados de servicios prestados y de cotizaciones a la Seguridad Social al objeto de hacer efectivos los derechos de carácter pasivo que le correspondan.

QUINTO.- Agradecer a D. I.R.M., los servicios prestados en esta Administración.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 1205/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE PLAZO DE AUDIENCIA A TRABAJADOR MUNICIPAL PARA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA EN EL TRABAJO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 14 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de octubre de 2012, se aprobó como medio de control horario el marcaje electrónico por huella dactilar con carácter general así como las Instrucciones de Control Horario para su funcionamiento, que le fueron entregadas a todos los trabajadores de este Ayuntamiento.

Vista la circular emitida por el Concejal de Personal, de 14 de diciembre de 2015, expuesta en todos los centros de trabajo, de la cual se le dio traslado a D. A.J.L-E.M., personal laboral de esta Administración, a través de e-mail enviado a su correo electrónico, el día 21 de noviembre de 2017, del tenor parcial siguiente:

“Habiéndose tratado en Mesa de Negociación el día 12 de noviembre de 2015 propuesta sobre “COMUNICACIÓN DE LA NO EXISTENCIA DE PERMISO PARA FUMAR DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO”, se comunica a todos los trabajadores de este Ayuntamiento que no existe permiso para ausentarse de su puesto de trabajo interrumpiendo la



Ayuntamiento de Los Alcázares

jornada laboral establecida con la finalidad de fumar, pudiendo fraccionar los treinta minutos de descanso computado como tiempo efectivo, debiendo ticar para ello la incidencia correspondiente a desayuno.(...)”.

Teniendo en cuenta que es un deber de todo empleado público cumplir con la jornada de trabajo que se haya establecida y correlativamente es facultad de la Administración controlar dicho cumplimiento mediante la fórmula que estime más adecuada con el fin de lograr un mayor nivel de eficacia y eficiencia en la Administración, eficacia que pasa por un control efectivo del cumplimiento de sus obligaciones por parte de los empleados públicos.

Visto que con fecha 27 de febrero de 2018 se le hizo entrega a D. A.J.L-E.M. de un comunicado emitido por la Concejal de Personal, con fecha 23 de febrero de 2018, para que en el plazo de 10 días naturales procediera a justificar su ausencia en el puesto de trabajo el día 16 de febrero, sobre las 8:30 horas aproximadamente, así como para que alegara cuanto estimase oportuno sobre la presunta desobediencia a la Instrucción adoptada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2012, al haberse ausentando de su centro de trabajo sin ticar incidencia alguna, no habiendo presentado hasta el día de la fecha alegación alguna.

Considerando que cualquier ausencia, falta de puntualidad y permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa deberán ser registradas por los empleados públicos que incurran en ellas en el sistema de control horario y que estas ausencias requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad o al superior jerárquico correspondiente así como de su ulterior justificación acreditativa, circunstancia ésta que no concurre en el presente supuesto.

Considerando lo dispuesto por el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que: “Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este Capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.”

Así como lo dispuesto por el artículo 53.3 del mismo cuerpo legal en el que preceptúa que los empleados públicos: “Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros,



Ayuntamiento de Los Alcázares

subordinados y con los ciudadanos”, y por el artículo 54.3: “Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las podrán inmediateamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes”.

Considerando que el artículo 19 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares, publicado en el BORM de fecha 16 de febrero de 2018, establece que el personal laboral de esta Administración quedará sujeto al régimen disciplinario previsto por el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, en cuyo artículo 8.e), de aplicación supletoria en la Administración Local, prevé que será considerada falta leve “el incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave”.

Visto que los hechos descritos suponen un incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador quien tiene el deber de sometimiento a un esquema jerarquizado de servicios, y por tanto, debe cumplir con el desempeño eficaz de las funciones asignadas, de conformidad con las normas, órdenes e instrucciones recibidas. Por tanto, la actitud explícita de el trabajador de no cumplir con las Instrucciones de Control Horario, manifestada en no ticar la salida intermedia que ha realizado, es una conducta susceptible de ser corregida disciplinariamente, en virtud de la vigencia del principio jerárquico en la relación estatutaria funcional, siendo el bien jurídico protegido el principio de autoridad.

Considerando que para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite de audiencia al inculpado y sólo podrá corregirse con la sanción de apercibimiento, según lo dispuesto por el artículo 96.f) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con lo previsto por el artículo 17 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

Considerando por tanto, que D. A.J.L-E.M., con su conducta anteriormente descrita habría podido incurrir en una presunta falta disciplinaria leve, y sobre la base de lo dispuesto por los artículos 98.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 18.2 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Conceder un plazo de audiencia de diez días a D. A.J.L-E.M., contados a partir del día siguiente al de la notificación, con objeto de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al haber podido incurrir con su conducta en la comisión de una falta disciplinaria leve tipificada en el artículo 8. e) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, en relación al incumplimiento de las Instrucciones de Control Horario y a la Circular emitida por el Concejal de Personal, de 14 de diciembre de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como trámite previo a la resolución que por el órgano competente se dicte al efecto.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al empleado expedientado, así como al Departamento de Personal para su conocimiento y efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 792/2018. PROPUESTA DE INADMISIÓN DE ALEGACIONES DE TRABAJADORA MUNICIPAL CON R.E.: 1385/18, DE JUSTIFICACIÓN DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE CONTROL HORARIO Y CONCESIÓN DE PLAZO DE AUDIENCIA PARA NUEVAS ALEGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 14 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de octubre de 2012, se aprobó como medio de control horario el marcaje electrónico por huella dactilar con carácter general así como las Instrucciones de Control Horario para su funcionamiento, que le fueron entregadas a todos los trabajadores de este Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que es un deber de todo empleado público cumplir con la jornada de trabajo que haya establecida y correlativamente es facultad de la Administración controlar dicho cumplimiento mediante la fórmula que estime más adecuada con el fin de lograr un mayor nivel de eficacia y eficiencia en la Administración, eficacia que pasa por un control efectivo del cumplimiento de sus obligaciones por parte de los empleados públicos.

Visto que con fecha 27 de abril de 2015, se le hizo entrega a D^a. J.F.C. de un comunicado interno del Concejal de Personal en el cual se le informaba que se tenía conocimiento que durante su jornada de trabajo salía del centro en el que prestaba sus servicios sin marcar en el sistema de control horario incidencia alguna, recordándole que



Ayuntamiento de Los Alcázares

según las Instrucciones de control horario del Ayuntamiento de Los Alcázares, aprobadas por Junta de Gobierno el 29 de octubre de 2012, además de registrar el inicio y el final de su jornada de trabajo en el centro en el que prestaba sus servicios, estaba obligada a ticar **todas las salidas intermedias que realizara**, informándole que la ausencia en el puesto de trabajo sin registrar podría ser considerada tanto un abandono del servicio como desobediencia a una orden o instrucción de un superior, pudiendo ser constitutivas ambas actuaciones de faltas disciplinarias tipificadas en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto que con fecha 1 de febrero de 2018 se requirió a D^a. J.F.C., funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, para que en el plazo de 10 días naturales procediera a aportar la documentación que justificara su ausencia en el puesto de trabajo el día 1 de febrero, sobre las 10:20 horas aproximadamente, así como para que alegara cuanto estimase oportuno sobre la presunta desobediencia a la instrucción adoptada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2012, al haberse ausentado ese día de su centro de trabajo sin ticar incidencia alguna.

Visto que por la aludida funcionaria se ha formulado escrito de alegaciones, con registro de entrada nº 1385, de fecha 2 de febrero de 2018, manifestando en síntesis que, sobre las 10:00 horas, aproximadamente, salió de su puesto de trabajo a un tema personal y particular que necesitaba solucionar urgentemente en ese momento y que olvidó ticar, indicando que aproximadamente se incorporó a su puesto de trabajo una hora más tarde, manifestando que recuperará si se estima oportuno el tiempo que se ha ausentado.

Considerando que cualquier ausencia, falta de puntualidad y permanencia del personal en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa deberán ser registradas por los empleados públicos que incurran en ellas en el sistema de control horario y que estas ausencias requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad o al superior jerárquico correspondiente así como de su ulterior justificación acreditativa, circunstancia ésta que no concurre en el presente supuesto.

Considerando lo dispuesto por el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que: “Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este Capítulo informarán la interpretación y



Ayuntamiento de Los Alcázares

aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.”

Así como lo dispuesto por el artículo 53.3 del mismo cuerpo legal en el que preceptúa que los empleados públicos: “Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos”, y por el artículo 54.3: “Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las podrán inmediateamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes”.

Considerando que según el artículo 8.e) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria en la Administración Local, será considerada falta leve “el incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave”.

Visto que los hechos descritos suponen un incumplimiento de los deberes y obligaciones de la funcionaria quien tiene el deber de sometimiento a un esquema jerarquizado de servicios, y por tanto, debe cumplir con el desempeño eficaz de las funciones asignadas, de conformidad con las normas, órdenes e instrucciones recibidas. Por tanto, la actitud explícita de la trabajadora de no cumplir con las Instrucciones de Control Horario, manifestada en no ticar la salida intermedia que ha realizado, es una conducta susceptible de ser corregida disciplinariamente, en virtud de la vigencia del principio jerárquico en la relación estatutaria funcional, siendo el bien jurídico protegido el principio de autoridad.

Considerando que para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite de audiencia al inculpado y sólo podrá corregirse con la sanción de apercibimiento, según lo dispuesto por el artículo 96.f) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con lo previsto por el artículo 17 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

Considerando por tanto, que la funcionaria D^a. J.F.C. con su conducta anteriormente descrita, habría podido incurrir en una presunta falta disciplinaria leve, y sobre la base de lo dispuesto por los artículos 98.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 18.2 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157,



Ayuntamiento de Los Alcázares

de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Inadmitir las alegaciones formuladas por D^a. J.F.C. mediante escrito con registro de entrada n.º 1385, de 2 de febrero de 2018, por ser insuficientes para justificar el presunto incumplimiento de las Instrucciones de Control Horario al no registrar la ausencia en su puesto de trabajo el día 1 de febrero, habiendo podido incurrir con su conducta en la comisión de una falta disciplinaria leve tipificada en el artículo 8.e) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.*

SEGUNDO.- *Conceder un plazo de audiencia de diez días hábiles, a D^a. J.F.C., contados a partir del día siguiente al de la notificación, con objeto de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en relación al incumplimiento de las Instrucciones de Control Horario, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como trámite previo a la resolución que por el órgano competente se dicte al efecto.*

TERCERO.- *Notificar la presente resolución a la funcionaria expedientada, así como al Departamento de Personal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 5490/2016. RECLAMACIÓN DE RETRIBUCIONES DE HABERES- COORDINADOR AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2017, se reconoció a D. C.M.M.B., el derecho a percibir las cantidades correspondientes a las retribuciones complementarias del puesto de trabajo desempeñado en sustitución del Coordinador Jefe de Protección Civil, durante el período del 17 de diciembre de 2016 al día 1 de julio de 2017, debiendo abonar en la nómina de agosto la diferencia económica resultante de las retribuciones complementarias asignadas a los puestos y que asciende a la cantidad de 3.958,32 Euros.

VISTO que con fecha 15 de septiembre de 2017, por el funcionario se formula demanda



Ayuntamiento de Los Alcázares

contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado 300/2017, frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de agosto de 2017, en el que entre otras peticiones, solicita se reconozcan y abonen las cantidades correspondientes a la cuantía proporcional de pagas extraordinarias por los importes reconocidos en el propongo segundo de la resolución recurrida correspondiente al periodo del 17 de diciembre de 2016 al día 1 de julio de 2017.

VISTO que con fecha de registro general de entrada de 18 de septiembre de 2017 y núm. de registro 12759, por el funcionario se formuló escrito manifestando su desacuerdo con la cantidad abonada en la nómina de agosto al no incluir la cuantía proporcional de pagas extraordinarias correspondiente al periodo del 17 de diciembre de 2016 al día 1 de julio de 2017.

VISTO el informe propuesta emitido por la Técnico de Administración General de fecha 14 de marzo de 2018, del cuál se desprende:

“{...} el interesado ha interpuesto la reclamación económica fuera del plazo del mes otorgado para interponer recurso potestativo de reposición, sin embargo, al reclamar frente a la nómina emitida en el mes de agosto en cumplimiento del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de agosto de 2017, conforme a la doctrina jurisprudencial, las nóminas son más que meros recibos o meras informaciones sobre un hecho futuro por lo que conllevan una presunción “iuris tantum” de adecuación a lo que la administración entiende correcto pagar, por lo que constituyen materia recurrible, siendo que las vías de recurso o de reclamación suelen permanecer abiertas en tanto no prescriba el derecho material de invocarlo, por lo que no procederá en este supuesto la inadmisión de la reclamación {...}”

“ {...} Las diferencias complementarias del complemento de destino y específico, han de incluir la parte proporcional de las pagas extras que se devengan durante el periodo en el que el funcionario ocupa dicho puesto de trabajo, de manera que las diferencias complementarias podrán incluir el pago mensual de la parte proporcional de la paga extraordinaria de dichos conceptos y, por tanto, devengarlas de forma mensual junto con esas diferencias {...}”

“{...} el funcionario ha desempeñado las funciones objetivas del puesto de trabajo que le hicieron acreedor de las retribuciones complementarias asignadas al puesto desempeñado durante el período aludido, deberá percibir las retribuciones complementarias del mismo que hubiera devengado en la parte proporcional de la paga extra por dichos conceptos, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 22 apartado 4 del TREBEP, “Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo aquéllas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24” es decir, que las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico asignadas al puesto desempeñado, también deberán ser percibidas por el empleado que lo desempeñe en el prorrateo de las pagas extraordinarias.”

“{...} la diferencia entre las retribuciones complementarias del puesto ocupado por el funcionario y las asignadas al puesto desempeñado durante el período de referencia y no percibidas en la parte proporcional de las pagas extraordinarias, se corresponderá con el siguiente desglose:

Paga junio 2017:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Devengada del 17 de diciembre 2016 al 30 mayo 2017.

Paga Diciembre 2017:

Devengada del 1 de junio al 1 de julio 2017.

*Ascendiendo el importe total a percibir por las diferencias retributivas complementarias en la percepción de las pagas extraordinarias de junio y diciembre de 2017, a la cantidad de: **927,32 €.***

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental de fecha 15 de marzo de 2018 del cuál se desprende la siguiente conclusión:

“{...} se informa favorable sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación y que consta informa favorable de la Técnico de Administración General.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO:

PRIMERO.- *Estimar la solicitud formulada con fecha de registro de entrada de 18 de septiembre de 2017 y núm. de registro 12759, por D. C.M.M.B ., autorizando el pago en concepto de atrasos dejados de percibir por las diferencias retributivas complementarias en las pagas extraordinarias de junio y diciembre del ejercicio 2017, durante el período del 17 de diciembre de 2016 al día 1 de julio de 2017, cuyo importe total asciende a **927,32 €**, de acuerdo con el propongo segundo de la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 2017.*

SEGUNDO.- *Notificar la Resolución al interesado y comunicar al Servicio Jurídico Municipal, así como al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

15. EXPEDIENTE 1719/2018. PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de julio de 2017, se aprobaron los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad o concepto equivalente en el caso del personal laboral.

Visto los informes propuestos emitidos por los Jefes de Servicio y/o Concejales responsables de las distintas áreas de esta Administración, en los cuales se propone la asignación de complemento de productividad a empleados públicos de esta Administración para el 2º semestre del año 2017, atendiendo al criterio de absentismo aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión anteriormente referenciado.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 8 de marzo de 2018, del cuál se extrae la siguiente conclusión:

“{...} vista la documentación obrante en el expediente y previa emisión de informe favorable por la Intervención Municipal de Fondos, la funcionaria que suscribe, considera que se ha seguido el procedimiento para la asignación de la productividad propuesta y motivada mediante informe-propuesta emitidos por los Jefes de Servicio y/o Concejales responsables de las distintas áreas de esta Administración en los que proponen la asignación de complemento de productividad a empleados públicos de este Ayuntamiento para el segundo semestre de absentismo del ejercicio 2017, de acuerdo con los criterios de productividad aprobados por el Pleno”.

Visto el informe emitido por la Intervención municipal, de fecha 15 de marzo de 2018, del cuál se desprende la siguiente conclusión:

“{...} se informa favorable sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación y que consta informa favorable de la Técnico de Administración General, así como informes de los jefes de servicio con el visto bueno de los Concejales competentes en el Área.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

PRIMERO.- *Retribuir en la nómina del mes de marzo de 2018, en concepto de complemento de productividad variable, por los motivos anteriormente expuestos, a los empleados y por las cantidades que se relacionan:*

TRAB.	APELLIDOS	NOMBRE	TOTAL
00000803	A.B.	A.	161,70 €
00001429	A.G.	I.	161,70 €
00000987	A.S.	P.	161,70 €
00000251	A.A.	P.A.	161,70 €
00000721	A.V.	A.	161,70 €
00001028	A.Z.	R.	161,70 €
00000644	A.O.	I.	161,70 €
00000002	A.L.	A.J.	161,70 €
00000004	A.S.	D.	161,70 €
00000005	A.S.	J.	161,70 €
00000252	A.S.	J.J.	161,70 €
00000036	B.C.	T.	161,70 €
00000156	B.M.	J.F.	161,70 €
00000903	B.H.	F.	161,70 €
00000228	B.G.	J.A.	161,70 €
00000292	C.H.	A.	161,70 €
00002253	C.F.	R. (24%)	38,81 €
00000255	C.G.	M.J.	161,70 €
00002307	C.G.	M.A.	161,70 €
00002355	C.M.	J.P.	161,70 €
00000933	C.M.	R.	161,70 €
00001022	C.P.	J.C.	161,70 €
00000256	C.S.	A.L.	161,70 €
00000831	C.H.	M.	161,70 €
00002389	C.L.	S.	161,70 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

TRAB.	APELLIDOS	NOMBRE	TOTAL
00000949	C.A.	R.	161,70 €
00000696	C.F.	M.C.	161,70 €
00000797	C.L.	N.	161,70 €
00000928	C.P.	G.	161,70 €
00000934	C.G.	M.T. (53,33%)	86,23 €
00000821	C.J.	M.T.	161,70 €
00000250	C.L.	P.J.	161,70 €
00000257	C.L.	C.A.	161,70 €
00000862	D.A.	M.A.	161,70 €
00000258	D.R.	S.	80,85 €
00000952	E.M.	J.F.	161,70 €
00000260	E.V.	J.	161,70 €
00002356	E.G.	N.	161,70 €
00000688	E.A.	C.D.	161,70 €
00000084	F.A.	G.	161,70 €
00000910	F.C.	J.	161,70 €
00000932	F.C.	F.J.	161,70 €
00000262	F.C.	J.A.	161,70 €
00000616	F.G.	J.	161,70 €
00000087	F.H.S.	M.D.	161,70 €
00000907	F.M.	M.	161,70 €
00002351	F-H.S.	S.	161,70 €
00000777	F.	A.	161,70 €
00001370	F.G.	J.M.	161,70 €
00002354	F.D.	D.	161,70 €
00000263	G.C.	S.	161,70 €
00001027	G.L.	J.A.	161,70 €
00000564	G.S.	C.	161,70 €
00000296	G.C.	R.	161,70 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TRAB.	APELLIDOS	NOMBRE	TOTAL
00000778	G.B.	J.F.	161,70 €
00000081	G.C.	A.M.	161,70 €
00000265	G.M.	E.	161,70 €
00000995	G.M.	G.F.	161,70 €
00000229	G.M.	J.M.	161,70 €
00002353	G.R.	Y.	161,70 €
00000918	G.U.	J.	161,70 €
00000704	G.V.	J.F.	161,70 €
00000727	G.M.	A.del R.	161,70 €
00000080	G.G.	E.	161,70 €
00002251	G.G.	S.M.	161,70 €
00000609	G.A.	J.	161,70 €
00000266	G.G.	H.	161,70 €
00000010	G.M.	J.	161,70 €
00000226	G.M.	R.	161,70 €
00000814	G.V.	J.A.	161,70 €
00000817	G.B.	C.J.	161,70 €
00000806	G.G.	S.	161,70 €
00000985	G.L.	A.M.	161,70 €
00000577	G.C.	M.C.	161,70 €
00000011	G.C.	J.	161,70 €
00000129	G.M.	M.A.	161,70 €
00000514	H.G.	P.	161,70 €
00000506	H.H.	M.E.	161,70 €
00000012	H.V.	M.I.	161,70 €
00000941	H.N.	I.	161,70 €
00000085	I.I.	M.T.	161,70 €
00000014	J.G.	V.	161,70 €
00000914	J.G.	M.A.	161,70 €
00000891	J.G.	I.	161,70 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TRAB.	APELLIDOS	NOMBRE	TOTAL
00002066	J.C.	A.B.	161,70 €
00000199	L.M.	J.O.	161,70 €
00000912	L.G.	J.	161,70 €
00000583	L.G.	J.F.	161,70 €
00001026	L.I.	J.	161,70 €
00002446	L-E.M.	A.J.(50%)	75,45 €
00000659	M.E.	A.E.	161,70 €
00000931	M.B.	C.M.	161,70 €
00001021	M.C.	J.M.	161,70 €
00000642	M.C.	A.	161,70 €
00000798	M.G.	F.J.	161,70 €
00000270	M.M.	A.	121,28 €
00001029	M.M.	J.	161,70 €
00002437	M.G.	S.M.	119,66 €
00001361	M.L.	M.	161,70 €
00000531	M.H.	M .C.	161,70 €
00001293	M.H.	J.	161,70 €
00000991	M.V.	A.	161,70 €
00001197	M.C.	J.M.	161,70 €
00000867	M.E.	E.	161,70 €
00000827	M.M.	L.	161,70 €
00002352	M.S.	J.M.	161,70 €
00000273	M.Z.	P.	161,70 €
00000866	M.S.	D.	161,70 €
00000613	M.A.	A. (26,66%)	43,11 €
00000920	M.A.	J.P.	161,70 €
00000691	M.B.	J.	161,70 €
00000274	M.S.	A.	161,70 €
00000639	N.R.	N.	161,70 €
00000019	N.B.	J.M.	161,70 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TRAB.	APELLIDOS	NOMBRE	TOTAL
00000828	O.I.	J.A.	161,70 €
00000101	O.A.	V.L.	161,70 €
00002073	O.O.	M.C.	161,70 €
00000640	P.M.	D.I.	121,28 €
00001344	P.G.	M.A.	161,70 €
00000287	P.G.	M.	161,70 €
00002032	P.D.	C.M.	161,70 €
00000899	P.L.	A.A.	161,70 €
00001023	P.S.	J.J.	161,70 €
00000511	P.N.	C.	161,70 €
00000892	P.C.	J.	161,70 €
00000130	P.R.	M.F.	161,70 €
00000619	P.S.	A.	161,70 €
00001033	R.A.	J.	161,70 €
00000916	R.B.	D.	161,70 €
00000279	R.M.	I.	161,70 €
00001024	R.M.	P.	161,70 €
00001286	R.N.	A.J.	161,70 €
00002062	R.G.	A.	161,70 €
00000509	R.A.	S.M.	161,70 €
00001030	R.B.	G.	161,70 €
00000197	R.M.	R.	161,70 €
00000144	R.T.	T.	121,28 €
00000020	R.S.	M.	161,70 €
00000893	R.L.	F.	161,70 €
00001274	R.S.	A.	161,70 €
00000694	S.G.	J.	161,70 €
00000997	S.P.	J.A.	161,70 €
00002436	S.E.	M.	72,76 €
00000635	S.E.	M.J.	161,70 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TRAB.	APELLIDOS	NOMBRE	TOTAL
00000030	S.G.	J. de D.	161,70 €
00000025	S.G.	J.D.	161,70 €
00000823	S.G.	C.	161,70 €
00000909	S.G.	J.	161,70 €
00000022	S.G.	R.	161,70 €
00002065	S.G.	M.C. (90%)	145,53 €
00000281	S.R.	A.	161,70 €
00000363	S.S.	J.	161,70 €
00000282	S.A.	M.	161,70 €
00000822	S.P.	M.C.	161,70 €
00000820	S.G.	E.M.	161,70 €
00000731	S.P.	M.	161,70 €
00000567	S.C.	M.M.	161,70 €
00000930	S.G.	J.M.	161,70 €
00000024	S.P.	F.	161,70 €
00000999	S.S.	A.B.	161,70 €
00000074	S.S.	J.J.	161,70 €
00000906	S.G.	A.	161,70 €
00000026	S.M.	F.J.	161,70 €
00002391	T.L.	M.L.	161,70 €
00000283	V.A.	C.	161,70 €
00000804	V.M.	A.V.	161,70 €
00000027	V.S.	J.	161,70 €
00000624	V.S.	C.	161,70 €
00000660	V.F.	A.T.	161,70 €
00002139	V.M.	M.J.	161,70 €
00000131	V.R.	M.D.	161,70 €
00002068	V.S.	D.	53,85 €
00000901	V.C.	J.L.	161,70 €
00000028	V.C.	J.	161,70 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TRAB.	APELLIDOS	NOMBRE	TOTAL
00000284	V.G.	G.	161,70 €
00000913	V.G.	M.D.	80,85 €
00000829	V.M.	J.C.	161,70 €
00002328	V.A.	M.I.	129,35 €
00000807	V.L.	P.	161,70 €
00000911	Z.B.	J.	161,70 €
00000031	Z.F.	A.	161,70 €
00000285	Z.S.	M.	161,70 €
00000779	Z.M.	J.A.	161,70 €
		TOTAL:	28.617,59 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago del complemento de productividad con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.150.00, concepto “productividad”, del vigente presupuesto de gastos como contraprestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Comunicar la presente Resolución al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 1021/2017. PROPUESTA DE ABONO DE AYUDAS SOCIALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto las solicitudes presentadas por los empleados públicos de esta Administración del 19 al 31 de diciembre del año 2017, solicitando ayudas sociales correspondientes al ejercicio 2017.

Visto el artículo 22 del Acuerdo Marco de 2004, en el que se establecen las ayudas sociales para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto el artículo 10 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares, aprobado por el Pleno de la Corporación, con fecha 18 de diciembre de 2017, en el cual se establecen las ayudas sociales para el personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Visto lo acordado por la Comisión de Seguimiento, de fecha 6 de marzo de 2018.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 12 de marzo de 2018 del cuál se desprende: “{...} existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de las ayudas solicitadas, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE, en cuanto al aspecto económico se refiere.”

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Los Alcázares, de fecha 14 de marzo de 2018, del cuál se desprende:

“{...} Las ayudas sociales tampoco son subvenciones por lo que la compatibilidad o incompatibilidad de estas ayudas con otras iguales o similares establecidas por otros organismos públicos o privados vendrá determinada por la normativa aplicable a las mismas. Así las becas al estudio concedidas por el Ministerio de Educación son incompatibles, con carácter general, con cualquier otra beca o ayuda al estudio para la misma finalidad.

La percepción de estas ayudas, deberá quedar reflejada en la nómina que se satisfaga a los trabajadores como retribución extrasalarial, siendo cuestión distinta, el tratamiento que se de bien en la base de cotización a la seguridad social bien en el impuesto sobre la renta de las personas físicas. La regla general es que todas las contraprestaciones que se deriven de la relación estatutaria o laboral se consideran rendimientos del trabajo y por tanto estarán sujetas a retención por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.”

“{...} El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2017, aprobó el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares, suscrito por todos los representantes de los trabajadores y de la administración que participaron en la Mesa General de Negociación de fecha 5 de diciembre de 2017, en cuyo artículo 2 se establece que el acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en el Pleno, independientemente de su posterior publicación en el BORM según los acuerdos alcanzados en Mesa General de Negociación, salvo lo dispuesto en el artículo correspondiente a las ayudas de acción social cuyos efectos económicos serán reconocidos desde el día 1 de enero de 2016.

Retroactividad aplicable sobre la base de lo dispuesto por el artículo 39.3. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé el régimen general de retroactividad de los actos administrativos en los siguientes términos:

“3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la



Ayuntamiento de Los Alcázares

eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.”

“(…)Con fecha 6 de marzo de 2018, se celebró Comisión de Seguimiento para la valoración de las solicitudes de ayudas sociales formuladas por los empleados públicos que habían sido presentadas del 19 de diciembre al 31 de diciembre de 2017 y que por tanto quedaron excluidas del Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2017, en el que se ordenó el abono de las Ayudas Sociales del año 2017 solicitadas hasta el día 18 de diciembre de 2017, aunque sus funciones se limitarán al estudio de los diversas solicitudes para su concesión por el órgano competente, puesto que en la Administración Local la competencia de los órganos del Ayuntamiento respecto de las materias que a cada uno de ellos corresponda será irrenunciable, por lo que la referida función, deberá ser entendida sin perjuicio de las competencias propias de los órganos de gobierno y de la aplicación de la normativa legalmente vigente en cada materia.

En relación con el criterio establecido por la Comisión de Seguimiento para que se abonen las ayudas sociales que se correspondan con los realizados por miembros de la unidad familiar del empleado público, hay que señalar que pese a ser un término relativamente ambiguo que no sólo se utiliza en materia fiscal, sino a efectos de determinar los requisitos para acceder a una beca e incluso a viviendas de protección oficial, etc..., sin embargo, desde la perspectiva fiscal y todavía más acotada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la definición de “unidad familiar” es más clara y en este sentido, se podrán incluir a los descendientes menores de 25 años siempre que se cumplan una serie de requisitos, entre los que figura el residir con los padres y que no hayan obtenido unas rentas superiores a los umbrales establecidos por la Ley siendo que en este caso, darán derecho a reducción por descendiente, pero no podrán formar parte de la unidad familiar. Existe, además, un supuesto en el que se sí formarán parte de la unidad familiar los hijos mayores de 25 años que sufran una minusvalía superior o igual al 33%, siempre que también convivan con el contribuyente. Por tanto, y conforme al criterio expuesto, deberán denegarse aquellas ayudas solicitadas por los empleados por prótesis y similares que se corresponda con tratamientos recibidos por hijos u otros miembros que no formen parte de la unidad familiar.

No obstante lo expuesto, sería conveniente desarrollar un Plan de Acción Social del personal de esta Administración, para desarrollar tanto los requisitos como circunstancias y criterios aplicables en la concesión de las ayudas asistenciales previstas en las normas paccionadas, de manera que se conjugara una mayor seguridad jurídica en su aplicación con las previsiones del artículo 173 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en aquellos casos en los que el importe total de las ayudas solicitadas superen el crédito presupuestario habilitado al efecto, para que por el órgano colegiado y paritario se realicen las adaptaciones oportunas a la cuantía del importe de las ayudas solicitadas, y elaborar propuesta de asignación individualizada para que el órgano competente proceda a ordenar su pago en nómina.”

Concluyendo en dicho informe:

“{...} vista la documentación obrante en el expediente y previa emisión de informe



Ayuntamiento de Los Alcázares

favorable por la Intervención Municipal de Fondos, la funcionaria que suscribe, considera que se ha seguido el procedimiento para el abono de las retribuciones extrasalariales en concepto de ayudas sociales que quedaron pendientes en el ejercicio 2017 al haber sido solicitadas por los empleados públicos del 19 al 31 de diciembre de 2017 y que cumplen con los requisitos y las previsiones contenidas tanto en el Acuerdo Marco como en el Convenio Colectivo de este Ayuntamiento que las contempla como medidas de acción social ante situaciones de necesidad de sus empleados, conforme al Acta de la Comisión de Seguimiento obrante en el expediente.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- *Abonar las ayudas solicitadas correspondientes al ejercicio 2017 a los siguientes empleados públicos que se relacionan y cuyas solicitudes están debidamente justificadas y se acomodan específicamente a la normativa paccionada aplicable:*

FECHA	APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	CANTIDAD
28/12/17	C.G., M.A.	DENTISTA	300 €
27/12/17	C.M., J.P.	GAFAS	130 €
27/12/17	C.M., J.P.	DENTISTA	175,5 €
28/12/17	C.P., G.	DENTISTA	150 €
22/12/17	E.A., C.D.	DENTISTA	100 €
21/12/17	F.S., A.	NACIMIENTO	200 €
29/12/17	G.S., C.	DENTISTA	220 €
20/12/17	G.M., A.	DENTISTA	50 €
19/12/17	G.M., R.	GAFAS	130 €
29/12/17	H.H., M.E.	DENTISTA	54 €
27/12/17	L.L., L.M.	DENTISTA	200 €
28/12/17	M.G., S.M.	ESTUDIOS	180 €
27/12/17	M.E., E.	DENTISTA	70 €
29/12/17	M.A., A.	DENTISTA	150 €
29/12/17	M.A., A.	OTROS	50 €
27/12/17	P.N., C	DENTISTA	50 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

27/12/17P.E., M.J.	ESTUDIOS	120 €
22/12/17R.L., F.	GAFAS	130 €
21/12/17S.T., DJ.	DENTISTA	300 €
29/12/17S.P., J.A.	ESTUDIOS	360 €
29/12/17S.P., J.A.	GAFAS	25,99 €
20/12/17S.E., M.J.	GAFAS	130 €
21/12/17S.G., M.D.	ESTUDIOS	300 €
21/12/17S.G., M.D.	DENTISTA	180 €
21/12/17S.G., M.D.	GAFAS	130 €
29/12/17S.G., MC.	DENTISTA	300 €
22/12/17V.S., C.	DENTISTA	150 €
28/12/17V.M., M.J.	ESTUDIOS	360 €
19/12/17Z.B., J.	DENTISTA	140 €
19/12/17Z.U., F.	DENTISTA	100 €

SEGUNDO.- Denegar el abono de la ayuda social solicitada por la funcionaria D^a. M.D.F-H.S., por haberle sido pagado el tope máximo establecido para el tipo de ayuda solicitada por Resolución de Alcaldía n.º 4896/2017, de 22 de diciembre de 2017, como así se establece en la normativa paccionada aplicable:

FECHA APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	MOTIVO
22/12/17 F-H.S., M.D	DENTISTA	Abonada la cuantía máxima, Decreto n.º 4896/2017

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D^a. M.D.F-H.S., así como comunicarlo al Departamento de Personal y a la Intervención municipal para que procedan al pago de las mismas.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 1772/2017. PROPUESTA DE ABONO DE AYUDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016 Y 2017, POR HIJOS CON DISCAPACIDAD.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto las instancias presentadas por los empleados públicos de esta Administración, solicitando ayudas sociales por hijos con discapacidad, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017.

Visto el artículo 22.2 del Acuerdo Marco de 2004, en el que se establecen las ayudas sociales para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares por hijos minusválidos.

Visto el artículo 10.2 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares, aprobado por el Pleno de la Corporación, con fecha 18 de diciembre de 2017, en el cual se establecen las ayudas sociales por hijos minusválidos, para el personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Visto lo acordado por la Comisión de Seguimiento, de fecha 6 de marzo de 2018.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Los Alcázares, de fecha 14 de marzo de 2018 del cuál se desprende:

“(…) Las medidas de acción social se definen como aquellas ayudas económicas o complementos que otorga la Administración Pública, de forma unilateral o a través de negociación colectiva, que, sin estar vinculadas a prestaciones del sistema de Seguridad Social, pretenden otorgar un beneficio a los empleados públicos, persiguiendo con su pago objetivos tan diversos como la compensación de ciertos gastos, aportar unos ingresos extra ante determinadas necesidades, urgentes o no, que no pueden cubrirse con la correspondiente retribución o proteger situaciones de necesidad no previstas por el sistema de Seguridad Social o proteger a los empleados frente a posibles responsabilidades o ante un incremento de gastos. (…)”

“(…) En relación con la materia de mejoras sociales, conforme a la reciente Jurisprudencia su previsión no vulnera lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Bases de Régimen Local ni el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, ni las previsiones del artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, puesto que según Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2013, no son retribuciones sino gastos de acción social, señalando el Alto Tribunal que toda medida de acción social tiene un coste económico, pero ello no conlleva la necesidad de considerarlas retribuciones porque su razón de ser y su régimen de devengo es muy diferente ya que mientras las retribuciones son la contraprestación directa del trabajo profesional desarrollado y se devengan por la totalidad de los empleados públicos con regularidad periódica en un mismo importe, las medidas de acción social no son



Ayuntamiento de Los Alcázares

compensaciones del trabajo realizado sino protección o ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigual situación de necesidad, motivo por el cual, procederá el abono en un único pago anual de la ayuda social por hijo discapacitado conforme a la cuantía establecida en las normas paccionadas, no procediendo su abono con carácter mensual en nómina, tal y como venía siendo percibida por los empleados hasta el ejercicio 2013.(...)"

"(...) Existe, además, un supuesto en el que se sí formarán parte de la unidad familiar los hijos mayores de 25 años que sufran una minusvalía superior o igual al 33%, siempre que también convivan con el contribuyente. Por tanto, y conforme al criterio expuesto, deberán reconocerse aquellas ayudas solicitadas por los empleados por hijos discapacitados que formen parte de la unidad familiar.(...)"

"(...) En conclusión, vista la documentación obrante en el expediente y previa emisión de informe favorable por la Intervención Municipal de Fondos, la funcionaria que suscribe, considera que se ha seguido el procedimiento para el abono de las retribuciones extrasalariales en concepto de ayudas sociales por hijos discapacitados correspondientes al ejercicio 2016 y 2017 solicitadas por los empleados públicos y que cumplen con los requisitos y las previsiones contenidas tanto en el Acuerdo Marco como en el Convenio Colectivo de este Ayuntamiento que las contempla como medidas de acción social ante situaciones de necesidad de sus empleados, conforme al Acta de la Comisión de Seguimiento obrante en el expediente."

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 14 de marzo de 2018 el cual concluye: "(...) existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de las ayudas solicitadas, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE, en cuanto al aspecto económico se refiere."

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- *Abonar las ayudas solicitadas a los siguientes empleados públicos que se relacionan correspondientes al ejercicio 2016 y 2017, cuyas solicitudes están debidamente justificadas y se ajustan específicamente a la normativa paccionada aplicable:*

R.E	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE
RR.HH	28/10/2016	E.G.G.	69,42

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

12413	11/09/2017	E.G.G.	81,14
13580	15/09/2016	J.O.L.M.	81,14
14338	20/10/2017	F.J.S.M.	138,84
15859	22/11/2017	M.J.P.E.	69,42
TOTAL			439,96

SEGUNDO.- Denegar el abono de la ayuda solicitada correspondiente al 2016 a la siguiente empleada y por el motivo relacionado, atendiendo a lo acordado en comisiones de seguimiento, informes técnicos y/o no se ajustan específicamente a la normativa paccionada aplicable:

R.E.	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
14548	04/10/2016	J.F.C.	No acredita la discapacidad

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D^a. J.F.C., así como comunicarlo al Departamento de Personal y a la Intervención municipal para que procedan al pago de las mismas.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 1764/2018. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS A TRABAJADOR MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 13 de diciembre de 2017 y número de registro de entrada 16946, por el funcionario interino D. D.F.D. se presentó escrito de solicitud de reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública, acreditados mediante las oportunas certificaciones, a efectos de reconocimiento de trienios.

VISTO que con fecha de 23 de junio de 2017, tomó posesión de un puesto de Conserje del Ayuntamiento de Los Alcázares mediante nombramiento interino, D. D.F.D., con carácter interino a jornada completa, Grupo “AP”, de conformidad con lo establecido por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de junio de 2017.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe propuesta emitido por la Técnico de Administración General de fecha 13 de marzo de 2018 del cuál se desprende:

“{...} El reconocimiento de trienios a interinos ha sido negado con rotundidad por la legislación y su interpretación jurisprudencial. Los funcionarios interinos tenían hasta la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los mismos derechos que el resto de funcionarios excepto la percepción de trienios. Así lo establecían anualmente las Leyes de Presupuestos Generales del Estado: la última regulación es la establecida en el artículo 27. Tres de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, «Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirán las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21.Tres y en el artículo 27.Uno. B) y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, siendo asimismo de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 21.Cuatro y en el artículo 27.Uno. D), excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera».

Sin embargo, el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estableció:

«1. Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo. Percibirán asimismo las retribuciones complementarias a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 24 y las correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo o escala en el que se le nombre.

2. Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo».

“{...} Los trienios que se reconozcan al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, producirán efectos retributivos desde el mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud y su cuantificación ha de hacerse de acuerdo con las circunstancias del cuerpo o grupo al que pertenece el funcionario en la fecha en que se devenga. Su devengo se produce por mensualidades completas, excepto el mes de toma de posesión del primer destino, en el que se devengará por días, y su vencimiento será el último día del tercer año natural. La fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento de trienios no determina el momento a partir del cual se atribuyen efectos económicos a los trienios reconocidos, sino a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se perfecciona un trienio.”

“{...} Consta en el expediente certificados de servicios previos prestados en diferentes administraciones y en distintos Grupos de adscripción, que computados de la forma prevista por la referida normativa de aplicación, deberán ser considerados como prestados en el actual Grupo de adscripción, es decir, Grupo E conforme a la Ley 30/1984, actual “Agrupaciones Profesionales”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Concluyendo en dicho informe:

“ {...} A la vista de la solicitud del interesado y del cálculo realizado por el Servicio de Personal, por la que suscribe se estima que se cumplen todos los requisitos exigidos en la Legislación aplicable {...}”

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental de fecha 14 de marzo de 2018 del cuál se deduce la siguiente conclusión:

“ {...} existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación y que consta informe favorable de la Técnico de Administración General de fecha 13 de marzo de 2018, por lo que se informa **favorablemente.**”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Reconocer el derecho solicitado mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2017 y número de registro de entrada 16946, por D. D.F.D., que desempeña un puesto de Conserje mediante nombramiento interino, y en consecuencia su derecho al cobro de un trienio por la totalidad de los servicios prestados en la Administración Pública, correspondiente al Grupo E (Ley 30/1984) actual Agrupaciones Profesionales, perfeccionado el día **25 de septiembre de 2017.**

SEGUNDO.- Ordenar el pago de 73,55 Euros al solicitante, en concepto de cantidad adeudada como consecuencia de los trienios perfeccionados y dejados de percibir desde la fecha de devengo del primer trienio perfeccionado en esta Administración.

TERCERO.- Notificar al interesado así como dar traslado de la presente Resolución a la Intervención y Tesorería de este Ayuntamiento a los efectos de previsión del gasto y formalización del pago, así como comunicar al Departamento de Recursos Humanos a los efectos previstos en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 1662/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE GRATIFICACIONES A TRABAJADORES MUNICIPALES POR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por Resolución de Alcaldía n.º 951-2018, de fecha 28 de febrero de 2018, se abonaron en nómina los servicios extraordinarios realizados en el mes de enero por los miembros del grupo operativo de la Policía Local, no habiéndose incluido en dicho acuerdo retribuir los servicios extraordinarios realizados por D. F.S.M., pese a estar informado por el Oficial-Jefe en su informe de fecha 21 de febrero de 2018.

VISTO el informe del Oficial-Jefe de la Policía Local, de fecha 5 de marzo de 2018, relativo a los servicios extraordinarios realizados por los miembros de la Policía Local en el mes de febrero de 2018.

VISTO el comunicado de la Concejala de Personal al Oficial-Jefe de la Policía Local, con fecha 7 de marzo de 2018, en el cual se le solicita que detalle en su informe de 5 de marzo de 2018, cuales de los servicios realizados por los Agentes de la Unidad Operativa se corresponden con horas extraordinarias y cuales son horas estructuradas, conforme al art. 1 de la Orden de 1 de marzo de 1983.

VISTO el informe del Oficial-Jefe de la Policía Local, de fecha 13 de marzo de 2018, en el cual manifiesta que: “(...) que el Jefe de la Policía Local no es el órgano adecuado para interpretar o manifestar que horas son estructuradas o extraordinarias, correspondiendo dicha interpretación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco establecido en su artículo 4.”

VISTO el informe favorable emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 15 de marzo de 2018, del que se extrae:

“(...)Dado el carácter extraordinario de los servicios que se remuneran y la no posibilidad de imposición obligatoria, salvo casos excepcionales, lo normal es que ante la necesidad se llegue a un acuerdo entre Administración y representantes de los funcionarios en orden a cuantificar la gratificación en función del número de horas trabajadas, dentro de los límites que se pacten respetando el del crédito para estas gratificaciones, cuantía establecida en el Acuerdo Marco 2004 del personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, que además de un valor hora para los servicios extraordinarios prestados en horario ordinario, nocturno o festivo y nocturnas y al tiempo festivas, también se establece un valor para las



Ayuntamiento de Los Alcázares

horas extraordinarias estructurales que serán las necesarias en períodos punta, ausencias imprevistas u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente y por espacio breve de tiempo, por lo que para aplicar el valor de horas estructurales aprobada por el Pleno se deberá especificar y motivar en el informe propuesta, las circunstancias que concurren en un determinado período para aplicar el referido valor hora.

En relación con lo expuesto, mediante informe emitido por el Oficial Jefe de la Policía Local de fecha 5 de marzo de 2018, se especifican los servicios extraordinarios prestados por los Agentes de Policía fuera de la jornada ordinaria de trabajo, no especificando los servicios que de acuerdo a la previsión contenida en el artículo 39 del Acuerdo Marco 2004 deberán ser considerados como horas estructuradas conforme a lo previsto por el artículo 1 de la Orden de 1 de marzo de 1983, por lo que le fue requerido aclaración al respecto que contestó mediante informe de fecha 13 de marzo de 2018 en el que manifiesta que deberá ser la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco la que interprete o manifieste las horas que son estructuradas o extraordinarias.

Considerando lo expuesto y para no demorar la tramitación del expediente de reconocimiento y abono de los servicios extraordinarios prestados por los Agentes durante el mes de febrero, procederá conforme ordena la Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 15 de marzo, la gratificación de los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada ordinaria conforme al precio establecido por la norma paccionada para las horas extraordinarias no estructuradas, en tanto no quede especificado en el expediente qué servicios del mes de febrero informados por el Oficial tienen el carácter de horas estructurales conforme a las circunstancias acontecidas o concurrentes en la prestación del Servicio de Policía Local de Los Alcázares que hubieran generado la necesidad de ordenar los servicios extraordinarios.”

Concluyendo: “visto el informe emitido por el Oficial Jefe de la Policía Local de fecha 5 de marzo de 2018, en el que manifiesta los servicios extraordinarios prestados durante el mes de febrero por los Agentes de Policía fuera de la jornada ordinaria, se informa favorable la inclusión en nómina de los servicios realizados, previa emisión de informe favorable por la Intervención Municipal de Fondos y conforme al valor hora aprobado por el Pleno de la Corporación para los servicios extraordinarios prestados en horario ordinario, nocturno o festivo y nocturnas y al tiempo festivos, en tanto no se especifique los servicios prestados por los Agentes de Policía Local que se correspondan con horas estructuradas, al no haber sido aclarado mediante informe de fecha 13 de marzo de 2018 emitido por el Oficial Jefe.”

Visto el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, de fecha 16 de marzo de 2018, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la autorización del gasto en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art.7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de



Ayuntamiento de Los Alcázares

30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar el pago en la nómina del mes de marzo de 2018 de los servicios extraordinarios realizados en el mes de enero por D. F.S.M., los cuáles, por error, no fueron acordados en Resolución de Alcaldía número 951/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, como así se manifestaba en el informe del Oficial-Jefe, con fecha 21 de febrero de 2018, con la cantidad que se detalla a continuación:

EMPLEADO	CANTIDAD
S.M., F.	384,00 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago en la nómina del mes de marzo de los servicios extraordinarios realizados por agentes del grupo operativo durante el mes de febrero, según informe emitido por el Oficial Jefe de la Policía Local con fecha 5 de marzo de 2018, y conforme al precio establecido por la norma paccionada para las horas extraordinarias no estructuradas, con la cantidad que se detalla a continuación:

EMPLEADO	CANTIDAD
B.G., J.A.	302,25 €
M.C., J.M.	168,00 €
M.S., J.M.	168,00 €
R.N., A.J.	168,00 €
S.M., F.J.	306,00 €
S.T., F.	168,00 €
L.M., J.O.	144,00 €

TERCERO.- Comunicar al Oficial-Jefe que una vez se especifique en el expediente



Ayuntamiento de Los Alcázares

qué servicios extraordinarios del mes de febrero relacionados en su informe, de fecha 5 de marzo de 2018, tienen el carácter de horas estructurales conforme a las circunstancias acontecidas o concurrentes en la prestación del Servicio de Policía Local de Los Alcázares, que hubieran generado la necesidad de ordenar los servicios extraordinarios, se liquidará el abono correspondiente en los casos que proceda.

CUARTO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto “*gratificaciones*”, del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en la nómina del mes de marzo de 2018 y a la Intervención Municipal para el pago efectivo de la misma.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 1176/2018. CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 12 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“*VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:*

N ^a	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	<i>M.N.F. Expediente 1176/2018</i>	-----	<i>Alquiler</i>	<i>600,00 €</i>	<i>Anual</i>
2	<i>A.G.N. Expediente 1071/2018</i>	-----	<i>Alimentos</i>	<i>80,00 €</i>	<i>Bimensual</i>
3	<i>A.R.M. Expediente 1179/2018</i>	-----	<i>Alquiler</i>	<i>400,00 €</i>	<i>Anual</i>



Ayuntamiento de Los Alcázares

4	S.G.B. <i>Expediente 1072/2018</i>	-----	<i>Alimentos</i>	50,00 €	<i>Bimensual</i>
5	A.C.M. <i>Expediente 1175/2018</i>	-----	<i>Alquiler</i>	400,00 €	<i>Anual</i>
6	T.A.R. <i>Expediente 1099/2018</i>	-----	<i>Ayuda Dental</i>	150,00 €	<i>Anual</i>
7	K.G.G. <i>Expediente 1168/2018</i>	-----	<i>Alquiler</i>	350,00 €	<i>Anual</i>
8	K.G.G. <i>Expediente 1168/2018</i>	-----	<i>Alimentos</i>	120,00 €	<i>Bimensual</i>
9	C.F.F. <i>Expediente 1171/2018</i>	-----	<i>Alimentos</i>	70,00 €	<i>Bimensual</i>
10	C.F.F. <i>Expediente 1171/2018</i>	-----	<i>Ayuda de Luz</i>	69,35 €	<i>Anual</i>
11	H.B. <i>Expediente 1150/2018</i>	-----	<i>Alquiler</i>	300,00 €	<i>Anual</i>
12	H.B. <i>Expediente 1150/2018</i>	-----	<i>Alimentos</i>	100,00 €	<i>Bimensual</i>
13	A.M. <i>Expediente 1172/2018</i>	-----	<i>Alquiler</i>	270,00 €	<i>Anual</i>
14	A.M. <i>Expediente 1172/2018</i>	-----	<i>Alimentos</i>	60,30 €	<i>Bimensual</i>
15	M.C.M.A. <i>Expediente 1177/2018</i>	-----	<i>Alquiler</i>	650,00 €	<i>Anual</i>

VISTA el acta de la comisión técnica de ayudas de fecha 16 de febrero de 2018, a la vista de la documentación obrante en cada expediente y, en particular, teniendo en cuenta los informes sociales y la aplicación de los criterios de baremación correspondientes realizados por las trabajadoras sociales del área de política social donde concluyen de forma favorable,

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 12 de marzo de 2018, suscrito por el Sr. Interventor acctal, D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, por importe total de tres mil

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

seiscientos sesenta y nueve euros con sesenta y cinco centimos (3.669,65 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	M.N.F. Expediente 1176/2018	-----	Alquiler	600,00 €
2	A.G.N. Expediente 1071/2018	-----	Alimentos	80,00 €
3	A.R.M. Expediente 1179/2018	-----	Alquiler	400,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

4	S.G.B. <i>Expediente 1072/2018</i>	-----	<i>Alimentos</i>	50,00 €
5	A.C.M. <i>Expediente 1175/2018</i>	-----	<i>Alquiler</i>	400,00 €
6	T.A.R. <i>Expediente 1099/2018</i>	-----	<i>Ayuda Dental</i>	150,00 €
7	K.G.G. <i>Expediente 1168/2018</i>	-----	<i>Alquiler</i>	350,00 €
8	K.G.G. <i>Expediente 1168/2018</i>	-----	<i>Alimentos</i>	120,00 €
9	C.F.F. <i>Expediente 1171/2018</i>	-----	<i>Alimentos</i>	70,00 €
10	C.F.F. <i>Expediente 1171/2018</i>	-----	<i>Ayuda de Luz</i>	69,35 €
11	H.B. <i>Expediente 1150/2018</i>	-----	<i>Alquiler</i>	300,00 €
12	H.B. <i>Expediente 1150/2018</i>	-----	<i>Alimentos</i>	100,00 €
13	A.M. <i>Expediente 1172/2018</i>		<i>Alquiler</i>	270,00 €
14	A.M. <i>Expediente 1172/2018</i>	-----	<i>Alimentos</i>	60,30 €
15	M.C.M.A. <i>Expediente 1177/2018</i>	-----	<i>Alquiler</i>	650,00 €

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

21. EXPEDIENTE 1362/2018. CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL .

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 12 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

N ^a	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	M.C.M.Z. Expediente 1362/2018	-----	Luz	300 €	Anual
2	I.I.P.G. Expediente 1394/2018	-----	Alimentos	50,00 €	Bimensual
3	I.I.P.G. Expediente 1394/2018	-----	Alquiler	300,00 €	Anual
4	F. El K. Expediente 1280/2018	-----	Alimentos	120,00 €	Bimensual
5	F. El K. Expediente 1280/2018	-----	Alquiler	250,00 €	Anual
6	M.Z.R. Expediente 1278/2018	-----	Alquiler	600,00 €	Anual



Ayuntamiento de Los Alcázares

7	J.A.M.B. Expediente 1350/2018	-----	Medicacion	16,07 €	Mensual
8	M.M.M. Expediente 1342/2018	-----	Alimentos	50,00 €	Bimensual
9	M.M.M. Expediente 1342/2018	-----	Agua	49,48 €	Anual
10	A.A. Expediente 1353/2018	-----	Medicacion	43,04 €	Mensual

VISTA el acta de la comisión técnica de ayudas de fecha 23 de febrero de 2018, a la vista de la documentación obrante en cada expediente y, en particular, teniendo en cuenta los informes sociales y la aplicación de los criterios de baremación correspondientes realizados por las trabajadoras sociales del área de política social donde concluyen de forma favorable,

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 12 de marzo de 2018, suscrito por el Sr. Interventor acctal, D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, por importe total de mil setecientos setenta y ocho euros con cincuenta y nueve centimos (1.778,59 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

N ^a	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	M.C.M.Z. Expediente 1362/2018	-----	Luz	300 €	Anual
2	I.I.P.G. Expediente 1394/2018	-----	Alimentos	50,00 €	Bimensual
3	I.I.P.G. Expediente 1394/2018	-----	Alquiler	300,00 €	Anual
4	F. El K. Expediente 1280/2018	-----	Alimentos	120,00 €	Bimensual
5	F. El K. Expediente 1280/2018	-----	Alquiler	250,00 €	Anual
6	M.Z.R. Expediente 1278/2018	-----	Alquiler	600,00 €	Anual
7	J.A.M.B. Expediente 1350/2018	-----	Medicacion	16,07 €	Mensual
8	M.M.M. Expediente 1342/2018	-----	Alimentos	50,00 €	Bimensual
9	M.M.M. Expediente 1342/2018	-----	Agua	49,48 €	Anual
10	A.A. Expediente 1353/2018	-----	Medicacion	43,04 €	Mensual

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

22. EXPEDIENTE 1581/2018. CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 12 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	C.P.M. Expediente 1581/2018	-----	Adaptación vivienda	250,00 €
2	C.M. Expediente 1576/2018	-----	Alimentos	80,00 €
3	C.M. Expediente 1576/2018	-----	Transporte	43,20 €
4	N.M. Expediente 1509/2018	-----	Alimentos	120,00 €
5	A.G.B. Expediente 1505/2018	-----	Alimentos	50,00 €
6	L.S. Expediente 1506/2018	-----	Alimentos	50,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

7	L.S. Expediente 1506/2018	-----	Alquiler	300,00 €
8	A.D. Expediente 1580/2018	-----	Alimentos	80,00 €
9	A.D. Expediente 1580/2018	-----	Alquiler	350,00 €
10	I.B.M. Expediente 1588/2018	-----	Alquiler	700,00 €
11	A.S.M. Expediente 1591/2018	-----	Alimentos	50,00 €
12	A.S.M. Expediente 1591/2018	-----	Alquiler	300,00 €
13	S.B.A. Expediente 1526/2018	-----	Alquiler	600,00 €
14	L.V.B. Expediente 1439/2018	-----	Butano	29,36 €
15	I.C.L. Expediente 1530/2018	-----	Ortopedia: gafas	229,00 €
16	I.C.L. Expediente 1530/2018	-----	Alimentos	100,00 €
17	J.T.N. Expediente 1536/2018	-----	Alimentos	120,00 €
18	L.D.F. Expediente 1487/2018	-----	Alquiler	Denegado por superar ingresos

VISTA las actas de las Comisiones Técnicas de Ayudas de fecha 2 de marzo de 2018, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 12 de marzo de 2018 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz, por importe total de tres mil

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

cuatrocientos cincuenta y un euro con cincuenta y seis céntimos (3.451,56 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	C.P.M. Expediente 1581/2018	-----	Adaptación vivienda	250,00 €
2	C.M. Expediente 1576/2018	-----	Alimentos	80,00 €
3	C.M. Expediente 1576/2018	-----	Transporte	43,20 €
4	N.M. Expediente 1509/2018	-----	Alimentos	120,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

5	A.G.B. Expediente 1505/2018	-----	Alimentos	50,00 €
6	L.S. Expediente 1506/2018	-----	Alimentos	50,00 €
7	L.S. Expediente 1506/2018	-----	Alquiler	300,00 €
8	A.D. Expediente 1580/2018	-----	Alimentos	80,00 €
9	A.D. Expediente 1580/2018	-----	Alquiler	350,00 €
10	I.B.M. Expediente 1588/2018	-----	Alquiler	700,00 €
11	A.S.M. Expediente 1591/2018	-----	Alimentos	50,00 €
12	A.S.M. Expediente 1591/2018	-----	Alquiler	300,00 €
13	S.B.A. Expediente 1526/2018	-----	Alquiler	600,00 €
14	L.V.B. Expediente 1439/2018	-----	Butano	29,36 €
15	I.C.L. Expediente 1530/2018	-----	Ortopedia: gafas	229,00 €
16	I.C.L. Expediente 1530/2018	-----	Alimentos	100,00 €
17	J.T.N. Expediente 1536/2018	-----	Alimentos	120,00 €

SEGUNDO.- Denegar las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes por los siguientes motivos:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
18	L.D.F. Expediente 1487/2018	-----	Alquiler	Denegado por superar ingresos

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

CUARTO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

QUINTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

SEXTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

23. EXPEDIENTE 296/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LICENCIAS DE OCUPACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Mercados, de fecha 15 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que D. J.F.F. con n.º de registro de entrada 2281 de 21 de febrero de 2017 presento una solicitud de cambio de Titularidad a nombre de J.R.R. en los puestos 264, 265 y 266 del mercado de Los Narejos.

VISTO que D. S.F.S. con n.º 8232 de 13 de junio de 2017 y n.º 1533 de 6 de febrero de 2018 presenta solicitudes de cambio de Titularidad a nombre de C.B.C. en los puestos 328 y 329 del mercado de Los Narejos.

VISTO que D. A.J.R.F. con n.º de registro de entrada 10557 de 26 de julio de 2017 presento una solicitud de cambio de Titularidad a nombre de M.I.P.F. en los puestos 136, 137 y



Ayuntamiento de Los Alcázares

138 del mercado de Los Narejos.

VISTO que D. A.M. con n.º de registro 14760 de 31 de octubre 2017 presenta solicitud de cambio de Titularidad a nombre de Y.M. en los puestos 249 y 250 del mercado de Los Narejos.

VISTO que D. A.B. con n.º de registro de entrada 17571 de 28 de diciembre de 2017 presento una solicitud de cambio de Titularidad a nombre de J.R.M. en los puestos 294 y 295 del mercado de Los Narejos.

VISTO que D.J.D.C.M. con n.º de registro 475 de 12 de enero de 2018 presenta solicitud de cambio de Titularidad a nombre de L.M.C.M. en el puesto 320 del mercado de Los Narejos.

VISTO que D. J.L.G.G. con n.º de registro 695 de 17 de enero de 2018 presenta solicitud de cambio de Titularidad a nombre de E.G.G. en los puestos 181 y 182 del mercado de Los Narejos.

VISTO que D. J.L.F.G. con n.º de registro 1454 de 5 de febrero de 2018 presenta solicitud de cambio de Titularidad a nombre de A.F.G. en los puestos 15 y 16 del mercado de Los Narejos.

VISTO que D. J.A.L.I. con n.º de registro 1952 de 13 de febrero de 2018 presenta solicitud de cambio de Titularidad a nombre de M.P.G.A. en los puestos, 457, 458, 459 del mercado de Los Narejos.

VISTO que D. M.C.M. con n.º de registro de entrada 2332 de 20 de febrero de 2018 presento una solicitud de cambio de Titularidad a nombre de Y.A. en los puestos 314-315-316 del mercado de Los Narejos.

VISTO que D. R. el O. con n.º de registro de entrada 2430 de 21 de febrero de 2018 presento una solicitud de cambio de Titularidad a nombre de A.C. en los puestos 483 y 484 del mercado de Los Narejos.

VISTO que D. F.C.M. con n.º de registro 2480 de 22 de febrero de 2018 presenta solicitud de cambio de Titularidad a nombre de M.C.C. en el puesto 224 del mercado de Los Narejos.

VISTO que D. A.T.C. con n.º de registro 3015 de 5 de marzo de 2018 presenta solicitud de cambio de Titularidad a nombre de D. A.T.P. en los puestos, 103, 104 y 105 del mercado de



Ayuntamiento de Los Alcázares

Los Narejos.

VISTO el informe de la Técnico de Administración General de fecha 14 de marzo de 2018, del cual se desprende:

“(…) **SÉPTIMO.** El artículo 6 de la referida norma, establece los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria:

“1. La venta ambulante o no sedentaria sólo podrá ser ejercida, previa autorización administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que se concretan en las correspondientes ordenanzas municipales y en la propia autorización.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.

b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.

c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.”

Por tanto, los titulares de las autorizaciones deberán cumplir todos los requisitos establecidos durante el plazo de vigencia de la autorización, procediendo en caso contrario, su revocación.

OCTAVO.- Respecto a la transmisión de las autorizaciones municipales, el artículo 11 de la Ley prevé que procederá en los siguientes términos:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al ayuntamiento concedente.

2. Para poder autorizar el ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la presente ley y en la ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, siempre que así se contemple en la correspondiente ordenanza municipal.

5. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta.

6. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados por la ordenanza municipal o las personas que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.”

Por tanto, dado el carácter transmisible de las autorizaciones municipales si se cumplen los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y considerando asimismo, que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de enero de 2018, se autorizó la prórroga de la vigencia de las autorizaciones municipales para la venta ambulante o no sedentaria en el mercado de Los Narejos y transmisión de titularidad de licencias municipales de acuerdo con el período de vigencia de las mismas es decir, hasta el 31 de diciembre de 2022, por aplicación de lo establecido por la Disposición transitoria primera de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, a los titulares de autorizaciones municipales que vinieran ejerciendo la actividad antes de la entrada en vigor de la referida norma, procede autorizar el cambio de titularidad de las autorizaciones municipales en los términos expuestos y sólo por el período que reste del plazo de vigencia de la autorización que se transmite.

NOVENO.- *De conformidad con el artículo 7 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, los comerciantes, personas físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante, cumplir lo siguiente:*

a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

b) Expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán



Ayuntamiento de Los Alcázares

los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta. (...)”

(...) En conclusión y vista la documentación obrante en el expediente, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, se informa favorable la solicitud de transmisión de la titularidad de las autorizaciones municipales, únicamente por el período restante del plazo de vigencia de las autorizaciones que se transmiten y para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, siempre que se cumplan en todos los casos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la referida Ley.(...)”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º. 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Autorizar la transmisión de la titularidad de las autorizaciones municipales hasta el **31 de diciembre de 2022**, de acuerdo con el período de vigencia de las mismas, debiendo el nuevo titular acreditar que cumple con todos los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y únicamente para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia.

MERCADO DE LOS NAREJOS



Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº	N.º PUESTO	TITULAR	NUEVO TITULAR	PRODUCTO AUTORIZADO
1	294-295	A.B. X***Q	J.R.M. ***M	TEXTIL
2	136-137- 138	A.J.R.F. ***C	M.I.P.F. ***X	TEXTIL
3	264-265- 266	J.F.F. ***G	J.R.R. ***L	TEXTIL
4	328-329	S.F.S. ***K	C.B.C. ***P	TEXTIL
5	320	J.D.C.M. ***H	L.M.C.M. ***N	FRUTA Y VERDURA
6	181-182	J.L.G.G. ***Z	E.G.G. ***K	PASTELE RÍA
7	249-250	A.M. ***B	Y.M. X***D	ART. REGALO – COMPLEM.
8	224	F.C.M. ***P	M.C.C. ***T	TEXTIL-FRUTA
9	15-16	J.L.F.G. ***M	A.F.G. ***B	FRUTA Y VERDURA
10	457-458- 459	J.A.L.I. ***S	M.P.L.A. ***A	FRUTA Y VERDURA
11	103-104- 105	A.T.C. ***K	A.T.P. ***B	FRUTA Y VERDURA
12	483-484	R. El O. ***Z	A.C. X***T	ART. REGALO
13	314-315- 316	M.C.M. ***N	Y.A. X***N	FRUTA Y VERDURA

SEGUNDO.- Comunicar a los titulares de las autorizaciones municipales que conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 3/2014, deberán cumplir, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la correspondiente ordenanza municipal, con las siguientes



Ayuntamiento de Los Alcázares

obligaciones:

a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

b) Expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

TERCERO.- Comunicar a los titulares de las autorizaciones municipales que deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, y que deberán ser acreditados ante esta Administración una vez finalizado el periodo voluntario de pago anual de la correspondiente tasa, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora.

CUARTO.- Comunicar a los titulares de las autorizaciones que en caso de incumplimiento de los requisitos referidos, se tramitará por el Ayuntamiento expediente de revocación conforme al artículo 12.2 de la Ley 3/2014, sin perjuicio, en su caso, de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como comunicar al Departamento de Mercados, al Oficial Jefe de la Policía Local y a los Departamentos de Tesorería e Intervención, a los efectos oportunos. "

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

24. EXPEDIENTE 1325/2018. UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E: 2418/18.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 14 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª M.T.S.G., representando a la Comunidad Propietarios Polígono 23-24, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 20 de febrero de 2018, con número 2377, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 29 de marzo de 2018, en horario de 10.00 a 12.00 horas.

Vista la solicitud formulada por D.ª M.T.S.G., representando a la Comunidad Propietarios Polígono 52-53, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 21 de febrero de 2018, con número 2418, solicitando el cambio de dependencia municipal del Salón de Actos a la Sala Conferencias, para realizar la reunión de vecinos del Polígono 23-24, en horario de 10.00 a 12.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*
-

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del



Ayuntamiento de Los Alcázares

correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad Propietarios Polígono 23-24, representada por M.T.S.G., la utilización de la Sala Conferencias del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 29 de marzo de 2018, en horario de 10:00 a 12:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo



Ayuntamiento de Los Alcázares

restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.

- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

25. EXPEDIENTE 1319/2018. UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN - R.E: 2375/18.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 14 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª M.T.S.G., representando a la Comunidad Propietarios Polígono 52-53, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 20 de febrero de 2018, con número 2375, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 29 de marzo de 2018, en horario de 12.00 a 14.00 horas.

Vista la solicitud formulada por D.ª M.T.S.G., representando a la Comunidad Propietarios Polígono 52-53, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 21 de febrero de 2018, con número 2418, solicitando el cambio de dependencia municipal del Salón de Actos a la Sala Conferencias, para realizar la reunión de vecinos del Polígono 52-53, en horario de 12.00 a 14.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales,*



Ayuntamiento de Los Alcázares

conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

- Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad Propietarios Polígono 52-53, representada por M.T.S.G., la utilización de la Sala Conferencias del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 29 de marzo de 2018, en horario de 12:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

26. EXPEDIENTE 1884/2018. UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN - R.E: 3662/18.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de marzo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª H.L.C., en representación de la Asociación de Vecinos Oasis, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento, el día 15 de marzo de 2018, con el número 3662, para la realización de la Asamblea Anual en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras, el próximo 6 de abril de 2018, en horario de 11.30 a 20.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada está exenta de la tasa por utilización de las instalaciones municipales, al ser declarados actos de interés social por el Concejal de Deportes según el art. 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos en su apartado 3. se especifica que “Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes”.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en alguna de esas fechas, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Autorizar a la Asociación de Vecinos Oasis, representado por D.^a H.L.C., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras, para el 6 de abril de 2018, en horario de 11.30 a 20.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad



Ayuntamiento de Los Alcázares

Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.

- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

27. EXPEDIENTE 1829/2018. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

VISTO el escrito presentado por D.^a Esperanza Balsalobre Moya, Concejala del Partido Político de Ciudadanos, en el Registro General del Ayuntamiento el día 13 de marzo de 2018, con el número 3525, en el que solicita:

“Copia informe de la policía local y del conserje, sobre los hechos ocurridos en el Polideportivo Municipal el 23/1/18, sobre la embriaguez de dos menores”.

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:



Ayuntamiento de Los Alcázares

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá



Ayuntamiento de Los Alcázares

efectuarse en el archivo o en la secretaría general.

d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Conceder copia de los documentos solicitados en su escrito con registro de entrada n.º 3525/18, que podrán ser retirados de la Secretaría General del Ayuntamiento, a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo a la Jefatura de la Policía Local y Concejalía de Deportes para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Dejar constancia en el expediente del acceso efecto a la documentación.

CUARTO. Notificar el acuerdo a la peticionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y veintinueve minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.